



*Participación ciudadana
y medio ambiente*

Fundación Rigoberta Menchú Tum -FRMT-

Av. Simeón Cañas 4-04 zona 2, Ciudad de Guatemala.

Tels: (502) 2220 6816 - 2232 2192 - 2230 2431

Fax: 2221 3999 - www.frmt.org

1ª edición 2011

1,000 ejemplares

Guatemala, febrero de 2011

“Este proyecto fue financiado, en parte, a través de la Subvención No. 02.SGPFPP.HGA.2010

Las opiniones, hallazgos y conclusiones o recomendaciones expresadas en este documento son las del autor(es) y no refleja necesariamente las del Departamento de Estado o Helvetas Guatemala.”



Participación ciudadana y medio ambiente



"Este proyecto fue financiado, en parte, a través de la Subvención No. 02.SGPFPPHGA.2010
Las opiniones, hallazgos y conclusiones o recomendaciones expresadas en este documento son las
del autor(es) y no refleja necesariamente las del Departamento de Estado o Helvetas Guatemala."

Índice

<i>Ganar batallas por la vida</i>	I
---	---

Introducción.....	II
-------------------	----

1. El agua

1. El agua, fuente de vida	3
2. Contaminación del agua.....	4
3. Escasez del agua	6
4. ¿Qué hacer para preservar el agua? Legislación.....	8
5. ¿A quién acudir? Autoridades competentes.....	11

2. Desechos sólidos y líquidos

1. Desechos o Residuos Sólidos	15
2. Problemas que puede causar la basura	16
2.1 Legislación sobre basura	17
3. Excretas.....	18
3.1 Problemas que pueden causar las excretas	18
4. Aguas residuales 20	
4.1 Problemas que pueden causar las aguas residuales	20
4.2 ¿Qué hacer? Legislación	21

3. El bosque

1. ¿Qué es el bosque?	25
1.1 Importancia del bosque	25
2. Deforestación	27

2.1	Causas de la deforestación	27
2.2	Consecuencias de la deforestación	28
3.	Legislación sobre bosques	30

4. La biodiversidad

1.	¿Qué significa biodiversidad?	35
2.	Pérdida de la biodiversidad.....	36
3.	Uso sustentable de la biodiversidad	38
4.	Uso no sustentable de la biodiversidad.....	40
5.	Legislación sobre biodiversidad	42

5. Derechos y obligaciones relacionados con la participación ciudadana, derivados de la legislación ambiental nacional

1.	Participación ciudadana y medio ambiente	47
2.	Vías para la participación ciudadana con respecto al medio ambiente	48
2.1	Derecho de consulta de manera previa, libre e informada.....	49
2.2	Juzgados Municipales	51
2.3	Juzgados Penales.....	52
2.4	Vía Administrativa	52

6. El medio ambiente en el Tratado de libre comercio, DR CAFTA

	Introducción	59
1.	¿Qué es un Tratado de Libre Comercio - TLC -?	59
1.1	¿Cuál es la importancia de firmar un TLC?.....	60
1.2	¿Qué objetivos se propone la firma de un TLC?	60

2.	¿Cuál es el significado del capítulo 17 o capítulo ambiental en el DR - CAFTA?	60
2.1	¿Qué es la legislación ambiental según el DR- CAFTA?	61
3.	¿Qué Instancias Ambientales se crean con el DR - CAFTA?.....	61
3.1	¿Qué establece el DR-CAFTA, con respecto a la reparación de las infracciones a la legislación ambiental?.....	62
3.2	¿Qué deben garantizar las Partes del DR - CAFTA a las personas?.....	62
3.3	¿De qué forma mejorará la participación de la ciudadanía con el DR - CAFTA?	62
4.	La elaboración de su comunicación: Una guía paso a paso.....	64
5.	Ejemplo de comunicación.....	66
6.	Esquema del proceso de comunicaciones	70
	<i>Anexos</i>	71

Ganar batallas por la vida

Rigoberta Menchú

El mundo se enfrenta hoy a un dilema insoslayable¹: la supervivencia o la destrucción de la humanidad. Como nunca antes, los problemas ambientales y el agotamiento de los recursos naturales no renovables presionan el debate sobre las políticas de desarrollo del futuro.

(...) La pobreza y la degradación ambiental continuarán mientras no se abandone la irracionalidad en la forma de producir y distribuir la riqueza. (...) El desarrollo sostenible debe ser, en esencia, un proceso de cambio justo y democrático, gradual y dinámico, en nuestra calidad de vida. El ser humano tiene que ser su eje fundamental y la comunidad debe generar dinámicas para la solución de los problemas comunes. Estamos hablando de crecimiento económico con justicia social. Las formas de producción y los hábitos de consumo deben procurar la recuperación del medio ambiente, conservando la armonía vital entre el ser humano y la naturaleza. El desarrollo sostenible debe basarse, además, en la diversidad histórica y cultural, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y en la irrestricta participación ciudadana en el ejercicio de la democracia.

Las condiciones actuales del planeta nos exigen aceptar el reto de evitar su colapso y ganar la batalla por la vida (...).

¹Insoslayable: que no se puede pasar por alto o de largo.



Introducción

El libro que tiene en sus manos pretende ser una herramienta de trabajo. Una entre las muchas necesarias para “*ganar la batalla por la vida*” de la que Rigoberta Menchú nos habla en el texto inicial. Eso sí, hemos pretendido que sea una herramienta sencilla, manejable, de gran utilidad, para que usted con ella y con lo que aprenda, analice y aporte en los talleres que se impartirán utilizando este texto, ayude a construir un mundo mejor y una comunidad más armoniosa con la naturaleza. Y también, por qué no, para que sepa hacer valer los derechos ambientales, teniendo en cuenta que la tierra, los árboles, animales, el aire, el sol, su casa, comunidad, la escuela donde estudian sus hijos, etc., son el medio ambiente, porque este es todo lo que nos rodea.

La presente publicación es resultado del Proyecto “Promoviendo Gestores Ambientales para el Cumplimiento de la Legislación Ambiental Guatemalteca” financiado por el Programa de Cooperación Ambiental del DR-CAFTA: Programa de pequeñas donaciones para la participación pública, 2010. El objetivo del Proyecto que la Fundación Rigoberta Menchú Tum formuló y se encuentra ejecutando, es desarrollar destrezas personales y colectivas en los diferentes actores sociales relacionados con la gestión y el derecho ambiental, a fin de combatir las condiciones de vulnerabilidad de los recursos naturales y de las poblaciones que se encuentran vinculadas a éstos. Para coadyuvar a lograr dicho objetivo, el presente documento contiene una breve definición de la problemática vinculada al agua, los desechos sólidos, el bosque y la biodiversidad y la legislación vinculada a éstos. Así como un apartado referente a los derechos y obligaciones relacionados con la participación ciudadana para los temas ambientales, con énfasis especial en el Capítulo 17 (Ambiente) del Tratado de Libre Comercio, DR-CAFTA. Esperando con este esfuerzo aportar para la obtención de una participación informada y productiva en la adopción de decisiones ambientales.





“Crucé el puente. Sentí sed. Comencé a abrir un hoyo con mis manos; a medida que sacaba tierra fui encontrando humedad; luego mis manos sacaron lodo, hasta que finalmente di con un nacimiento de agua. El brotecito parecía un gusano moviéndose entre la tierra removida. Dejé que reposara. El agua turbia comenzó a aclararse, el lodo se fue asentando en el fondo del pequeño pozo. Aguacalé mis manos, tomé agua y bebí. (...)”

Humberto Ak'abal



1. El agua, fuente de vida



El agua es el origen de la vida. Todo lo que tiene vida en nuestro planeta como las plantas, los animales y las personas necesita del agua para vivir, crecer y desarrollarse. Sin agua no podríamos vivir.

Además el agua nos sirve para nuestro aseo personal, para lavar la ropa y los trastes, para cocinar, etc. Pero, ¿qué es el agua? El diccionario dice: “el agua es una sustancia (...) **líquida, inodora, insípida e incolora**. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales”.

En negrita puede ver resaltadas algunas de las características del agua:

- inodora es decir, no tiene olor,
- insípida, carece de sabor,
- incolora, no tiene color.

Sin embargo, no siempre es así, ¿verdad? En ocasiones el agua está turbia, huele mal o tiene un sabor extraño. Otras veces, aunque el agua se mira clara y limpia, no es potable¹, porque puede tener microbios o parásitos. Cuando el agua está alterada de un modo perjudicial o dañino para la salud se dice que está contaminada.



¡A trabajar!

¿El agua que toma en su comunidad es potable o está contaminada? Explíquelo en las siguientes líneas.

¹ **Potable:** que se puede beber.



2. Contaminación del agua

El agua se contamina cuando por alguna causa se ensucia con sustancias tóxicas² o microbios³, deja de ser potable y se convierte en mala para la salud. Esto puede suceder por distintas causas. Por ejemplo⁴:

Letrinas cerca de fuentes de agua. Las letrinas ubicadas cerca de pozos o ríos pueden contaminar el agua, puesto que el líquido de la orina se filtra y va a parar a las fuentes de agua. Por eso, es muy importante construir las letrinas adecuadamente.



Hacer popó cerca de ríos o al aire libre. En algunas comunidades, por falta de letrinas, las personas hacen popó cerca de los ríos o en el monte. Cuando llueve, el agua lo arrastra y lo puede llevar al río, contaminándolo.

Por animales domésticos. Cuando los animales que conviven en la casa, como perros, patos, gallinas, etc., beben agua directamente de las fuentes de agua dejan en ella o en sus alrededores microbios y otras suciedades que contaminan el agua. Este tipo de contaminación se puede evitar fácilmente poniendo bebederos o abrevaderos cercanos, pero bien separados de las fuentes de agua.



Por la manipulación: El agua también se contamina cuando los recipientes o depósitos donde se almacena el agua se mantienen destapados. En ellos se deposita el polvo, además de moscas e insectos. También nosotros podemos contaminar el agua si la tocamos con las manos sucias.

² tóxico: dañino, venenoso.

³ microbio: nombre genérico que designa los seres organizados solo visibles al microscopio; por ejemplo, las bacterias

⁴ **Uso y manejo del agua.** Cruz Roja Guatemalteca, Programa Agua y Saneamiento. Junio, 2002.

Por el jabón y detergentes: El jabón y los detergentes que utilizamos para lavar la ropa y los trastes contaminan el agua cuando se arroja en los ríos, quebradas o cerca de pozos.



La minería a cielo abierto también es contaminante del agua.

El término **minería a cielo abierto** hace referencia a aquellas minas que trabajan sobre la superficie de la tierra, utilizando maquinaria de grandes dimensiones. Los modernos equipos de excavación, las cintas transportadoras y el uso de tuberías de distribución permiten hoy remover montañas enteras en cuestión de horas.

La minería a cielo abierto utiliza grandes cantidades de cianuro, una sustancia muy tóxica, para recuperar el oro del resto del material removido. El cianuro es una amenaza para las quebradas, ríos o lagos, para las fuentes subterráneas de agua y para los peces, la vida silvestre y las plantas.

Además, puede haber un descenso en los niveles de estas aguas subterráneas cuando son fuente de abastecimiento de agua fresca para operaciones de tratamiento de minerales.

Otros como **deshechos industriales**, que contienen colorantes, materia orgánica que se pudre en el agua, residuos químicos como mercurio, plomo, cromo, cloro, entre otros e incluso los generados por termoeléctricas que botan el agua a altas temperaturas o de oleoductos que contienen residuos de petróleo, diesel, gas, gasolina. Los **Plaguicidas o Agroquímicos**, es decir los productos químicos utilizados en la agricultura para matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de seres vivos considerados plagas. No todos los plaguicidas son venenos, pero pueden ser tóxicos para los humanos u otros animales.

Pero, además de la contaminación, en nuestro país sufrimos otro gran problema con el agua: su escasez.



3. Escasez⁵ del agua

Hay personas que creen que el agua es inagotable, que nunca se va a acabar, Sin embargo, muchas comunidades tienen la triste experiencia de que cada día es más escasa y aumenta el número de personas que sufren por la carencia de la misma.

Pero, ¿por qué escasea el agua? Vamos a analizar algunas causas.

*“La **tala y la falta de cultura forestal** están haciendo estragos en las comunidades, según conclusiones de varios expertos. José Miguel Leiva, coordinador de la Unidad de Combate de la Desertificación, de las Naciones Unidas, señala que los ríos se secan porque no tienen cobertura arbórea en sus riberas, no retienen humedad en el suelo y los rayos solares impactan sobre el agua, evaporándola más rápido.*

Gerardo Paiz, subsecretario ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, afirmó que la deforestación, los incendios forestales y el cambio climático, todos producto de la acción del hombre, están causando esa pérdida en los afluentes. Paiz enfatizó que el 65 por ciento del país ha sido deforestado, lo cual impide retener la humedad en el suelo y que cuando llueve el agua no se filtre a los mantos subterráneos, sino que se escurra hacia el mar.

Otra causa apuntada por los campesinos es el desvío del caudal hacia fincas agrícolas o de ganado, aunque en la Fiscalía del Medio Ambiente se informó que no tienen denuncias recientes al respecto⁶.



Pero además de las causas señaladas anteriormente, y relacionadas con ellas, también sufrimos escasez de agua por:

- **Disminución de las lluvias** debido a la deforestación⁷
- **Falta de protección de las fuentes del agua.** Cuando cortamos árboles o tiramos basura o herbicidas, etc. cerca de una fuente de agua, el agua se contamina o la fuente se seca.

⁵ Escasez: poquedad, mengua de algo.

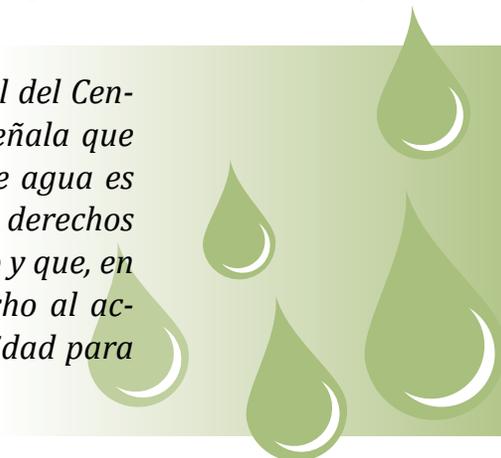
⁶ Prensa Libre, 7 de marzo de 2010.

⁷ Deforestar: Despojar un terreno de plantas y árboles.

- **Falta de mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua.** Si no arreglamos las fugas de agua, por pequeñas que sean, desperdiciamos el agua. Por ejemplo, un chorro que nos parece que apenas gotea, unas 30 gotas por minuto, resulta que al mes se han desperdiciado 200 litros.
- **Falta de planificación del crecimiento de la población.**

Muchos de estos problemas provienen de que, aunque existen instituciones estatales vinculadas al problema del agua, hay vacíos legales. Falta también la exigencia para que las comunas y proyectos privados cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales.

“Caroll Ríos, experta en el área ambiental del Centro de Estudios Económicos y Sociales, señala que mucho del daño causado a las fuentes de agua es derivado de que no hay claridad en los derechos individuales y colectivos sobre ese recurso y que, en consecuencia, todos se sienten con derecho al acceso al agua, pero nadie con responsabilidad para cuidarla⁸”.



Sin embargo, debemos saber que todas y todos, en mayor o menor medida, somos responsables del uso y manejo del agua y de su preservación.



¡A trabajar!



Escriba los problemas principales de su comunidad en cuanto a la escasez del agua e indique sus posibles soluciones.

⁸ Prensa Libre, 7 de marzo de 2010.



4. ¿Qué hacer para preservar el agua? Legislación

Una de las formas de cuidar el agua es cumpliendo las leyes o creando otras nuevas que sirvan mejor al interés general.

En Guatemala no existe un código que aglutine todas las normas ambientales, la legislación ambiental se encuentra dispersa en distintos códigos. Veamos.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Ley 68-86 y sus modificaciones Decreto Ley 90-2000, que entró en vigencia en 1986. En ella se define qué es el medio ambiente y toma en cuenta el principio de prevención del derecho ambiental. Además contempla la creación de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, que posteriormente pasó a ser el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El **Código Penal** contempla el delito de contaminación ambiental y penaliza a quien contamine el aire, el suelo o las aguas, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



Sin embargo, “el marco legal del agua es complicado, presenta contradicciones, duplicidades, vacíos y artículos obsoletos⁹.”

Aunque la Constitución Política declara públicas todas las aguas y manda emitir una ley especial en la materia¹⁰, en la actualidad **no existe una ley general de aguas** y no hay seguridad jurídica en los derechos de uso, lo que provoca serias complicaciones en materia de acceso, distribución, uso y conservación del agua.

Dado que no existe una política nacional del agua, es difícil armonizar las políticas sectoriales y cambiar la mentalidad que se tiene del recurso como “bien gratuito e ilimitado” que mueve a diversos sectores del país y a la población en general.

El cambio de este marco legal es indispensable como sustento a propuestas válidas de desarrollo de los recursos hídricos¹¹ del país.

⁹ obsoleto: anticuado, inadecuado a las circunstancias actuales.

¹⁰ Constitución Política de la República. Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

¹¹ hídrico: perteneciente o relativo al agua.

El marco legal debe implicar cambios sustanciales en otras ramas del derecho íntimamente relacionadas con el tema de los recursos hídricos. Principalmente lo relacionado con la Ley de Catastro y la certeza jurídica de la propiedad de la tierra, tan ligadas a la ausencia de un marco de derechos de uso del agua que vive el país¹².

Quizá las leyes generales y las políticas de Estado nos suene un poco lejano, por eso entraremos a un ámbito más próximo: el de las municipalidades.

La finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Siendo una de éstas la protección y conservación del medio ambiente, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos y habitantes del municipio.

La Constitución, en su artículo 97, al referirse al medio ambiente y equilibrio ecológico, regula que el Estado, las **municipalidades y los habitantes** del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Para poder cumplir con esta obligación que impone la Constitución, la municipalidad debe contar con los instrumentos jurídicos, recurso humano y materiales.

Con respecto al agua, el Código Municipal regula:

Código Municipal: Arts. 68 a); 142 b) ; y 147 b)

El Código Municipal menciona, de forma general, las competencias del municipio, por dos o más municipios bajo convenio o por mancomunidad de municipios el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada. Así mismo, las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial que contemplen lo relativo al agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución. Las municipalidades deben velar por el cumplimiento de otras leyes en lo relativo a cumplir con los servicios mínimos de agua potable, instalaciones, equipos y red de distribución.

¹² **Morales de la Cruz**, Marco. *Cuando un país con agua se puede morir de sed: Recursos hídricos de Guatemala y apuntes sobre la región*. Universidad Politécnica de Valencia (España). Jornadas Técnicas de Ciencias Ambientales., noviembre, 2004.

Otras leyes que hacen referencia a las municipalidades en el tema del agua:

Código de Salud: 78-91

La municipalidad tiene la obligación de abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción. La ley manda a las municipalidades proteger y conservar las fuentes de agua potable, con la obligación de purificar el agua según el método que establezca el Ministerio de Salud.

Código Civil 1932: Arts. 405, 411, 412, 422

El Código Civil establece que las aguas pertenecen al dueño del predio en que estas nacen, así, si es predio municipal, será de la municipalidad. Es propiedad municipal el excedente de sus fuentes, cloacas o establecimientos públicos.

Si desea conocer más sobre la legislación, vaya al capítulo de anexos que se encuentra al final del libro.



¡A trabajar!

Cuando pueda, acérquese a su Municipalidad y solicite información para denunciar un problema sobre contaminación del agua o sobre una fuente de agua. Escriba en las líneas en blanco la información obtenida y quién se la proporcionó.



5. ¿A quién acudir? Autoridades competentes

¿A quién podemos acudir si tenemos algún problema relacionado con el agua de nuestra comunidad o de nuestra casa?

Lo primero a tener en cuenta es que:

Cualquier ciudadano puede poner una denuncia por contaminación ambiental ante cualquier comisaría de la Policía Nacional Civil, Municipalidades, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, juzgados y oficinas del Ministerio Público.

Existe la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Juzgado de primera instancia de Delitos Contra el Ambiente, ya que el delito de contaminación ambiental está tipificado en el Código penal como delito. Esta fiscalía cuenta con un fiscal de distrito, que tiene a su cargo fiscales de sección y fiscalías en el interior del país.

Por otra parte, existe el **mecanismo administrativo** que busca que todas las entidades, obras, industrias o actividades deben obtener un estudio de impacto ambiental o instrumento ambiental que ampare dicho proceso.

La Unidad de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– se encarga de recibir las denuncias por contaminación atmosférica, auditiva, hídrica, de suelos o por falta de estudio de impacto ambiental, y puede imponer sanciones de tipo administrativo, como multas, advertencias e incluso ordenar la suspensión de actividades.

Aunque cualquier ciudadano puede interponer su denuncia, éstas no siempre prosperan. Por ejemplo, de las casi mil denuncias que el Ministerio Público recibió el año pasado, solo 49 llegaron a sentencia.

Otro problema es el desconocimiento de las leyes ambientales. En algunos tribunales hay que llevar las leyes al juez, puesto que el interés y la conciencia ambiental en el sistema de justicia son escasos.



¹³ Prensa Libre, 20 de junio de 2010.

Para concluir, los delitos ambientales en Guatemala están dispersos en cuatro leyes específicas.

- a) **Código Penal**, donde se recogen algunos delitos de contaminación y protección a la fauna.
- b) **Ley de Áreas Protegidas y la Forestal**, que contempla algunos delitos por tala ilegal, pero no se incluye como tal el transporte de madera obtenida ilegalmente.
- c) **Ley General de Caza**, que recoge algunos delitos sobre fauna silvestre. La pena máxima no pasa de 10 años de prisión, pero los jueces suelen imponer sanciones de cinco años, que pueden ser conmutables.
- d) En el ámbito administrativo se cuenta con la **Ley de Protección y Mejoramiento del Medioambiente**, que solo prevé sanciones.

No existe normativa para aguas, se norma por medio de un reglamento. Tampoco la hay sobre desechos, cuyos únicos lineamientos están contenidos en una política acerca de gestión de residuos sólidos¹³.

Y para mayor información sobre este tema puede acudir a alguna de las dependencias de los principales organismos nacionales e internacionales ambientales del país:

- Instituto Nacional de Bosques
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
- Oficina de Medio Ambiente de la Procuraduría de Derechos Humanos
- Comisión de Medio Ambiente del Congreso de la República
- Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público
- Juzgados de Primera Instancia de Delitos Contra el Ambiente
- Dirección General de Protección Ambiental de la Policía Nacional Civil
- Oficina de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación



*Desechos
sólidos y
líquidos*





Historia de la basura¹

Todos los días, mientras desayuno, pasa por delante de mi ventana el camión de la basura. Somos muy puntuales el camión y yo, cada uno a lo suyo. Yo lo contemplo con cierta melancolía, porque pienso en la historia de la basura y así, sin darme cuenta, doy un repaso también a mi vida. No siempre se han depositado los desperdicios en bolsas de plástico. Cuando yo era pequeño, el cubo se forraba por dentro con papeles de periódico, o bien, envolvía la basura en hojas del monte. Pero era un arte hacerlo de tal manera que al volcarlo salieran las inmundicias formando un solo cuerpo. Cada uno lo volcaba donde podía. Cerca de mi casa había un descampado donde yo iba a vaciar el nuestro y a espiar a una huérfana que iba a ver si se nos escapaba entre las porquerías algo de valor. En aquellos tiempos una cáscara de naranja podía ser un tesoro. Pero como yo estaba enamorado de la huérfana, a veces metía entre las cáscaras una naranja entera, la de mi postre. Mi postre era verla reír.

Luego, un día, llegaron a casa unos señores de uniforme que le hicieron firmar a mi papá unos papeles. En la comida me enteré de que en el futuro se haría cargo de la recogida de basuras un camión de la Municipalidad. Recuerdo que mi padre elogió mucho aquel avance; según él, el progreso se notaba en cosas así.

Fragmento adaptado de Juan José Millá

¹ Fragmento de Historia de la basura, de Juan José Millás, publicado en Anticuentos.



1. Desechos o Residuos Sólidos

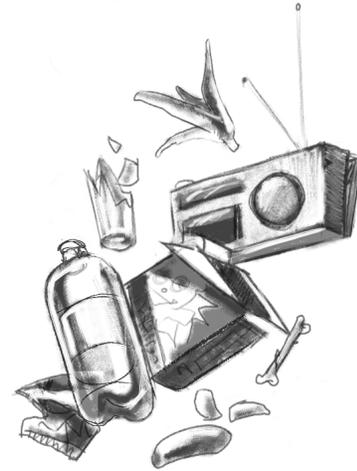
Desechar significa lo contrario de aprovechar. Los desechos son todos aquellos objetos que, por alguna razón, ya no cumplen ninguna función de beneficio para nosotros por lo que tomamos la decisión de deshacernos de ellos. También llamamos desechos a los residuos y a la basura.

Todos en nuestra vida cotidiana desechamos y botamos algo cada día: una hoja de papel, las baterías gastadas, una bolsa plástica, etc. La basura se genera por la actividad humana.

En Guatemala cada habitante genera aproximadamente una libra de basura diaria. Se estima que se generan 4,242 toneladas de residuos sólidos diarios, de las cuales el 54% es producido en zonas urbanas y el 46% restante en zonas rurales.

El 44% de los residuos sólidos son orgánicos, un 18% es cartón y papel, un 13% son plásticos, un 5% es vidrio, otro 5 % son textiles y un 4% son metales.

Sobre cómo se hace la disposición final de los residuos un 35% es recolectado por la municipalidad o por servicio privado, pero un 34.81% prefiere quemar los residuos que produce, y un 16.48% la tira en cualquier parte. Mientras que solo un 6.99% la recicla o utiliza como abono y un 4.66% la entierra².



¡A trabajar!

Lea detenidamente la lectura inicial, **Historia de la basura**, y en las líneas en blanco escriba su propia historia. Cuente cómo ha ido cambiando la forma y el lugar de botar la basura en su comunidad.

² Los datos fueron obtenidos del Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009: las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo, IARNA, URL.



2. Problemas que puede causar la basura

La basura no sólo afecta el paisaje, además daña la naturaleza; por ejemplo puede contaminar las aguas subterráneas, los mares, los ríos, etc.

Normalmente nos deshacemos de la basura de una de estas tres formas:

- arrojársela a fuentes de agua, que produce contaminación acuática;
- quemársela, que aunque resulta barato, produce contaminación del aire y cenizas tóxicas;
- enterrarla, que si no se hace apropiadamente puede contaminar el suelo y las capas de agua subterránea.

Como vemos, no hay una solución ideal para la basura una vez que ha sido generada. Debemos buscar la alternativa que menos perjudique a la población y al ambiente y que a la vez sea posible desde el punto de vista económico.

En Guatemala el método más utilizado para deshacerse de los residuos sólidos urbanos es enterrarlos en rellenos sanitarios. Pero no siempre se hace de la manera adecuada y el ambiente y la población sufren las consecuencias.

Además, cuando arrojamos la basura en lugares inadecuados, como en predios abandonados, orillas de la carretera o en alguna quebrada, se añaden otros problemas para la salud porque en estos basureros improvisados proliferan ratas, moscas, zancudos y otros animales que los convierten en sitios propicios para el desarrollo de enfermedades.³



¡A trabajar!

Responda a la siguiente pregunta: Cuándo viaja en camioneta o en carro, ¿qué hace con la basura, la bota por la ventanilla o la guarda y la deja en un lugar adecuado? ¿Por qué hace eso?

³ www.ecopibes.com

2.1 Legislación sobre basura

Para evitar los problemas ambientales que causa la basura, además de las disposiciones legales generales, hay una serie de normas que competen a las municipalidades. Veamos.

Código Municipal: Arts. 68 a)

El Código Municipal menciona, de forma general, las competencias del municipio, la unión de dos o más municipios bajo convenio o por mancomunidad, la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Código de Salud: Arts. 102-108

El Código de Salud confiere a las municipalidades la función de la disposición de desechos sólidos, debiendo hacerse cargo de la recolección, manejo, disposición o creación de rellenos sanitarios, debiendo contar con el dictamen del Ministerio de Salud y del MARN.



3. Excretas

Todas las personas, para poder desarrollarnos en la vida, para crecer, jugar, estudiar, trabajar, etc., necesitamos comer y beber. De lo que comemos y bebemos, nuestro cuerpo desecha lo que no necesita a través del popó y de la orina que son los desechos del cuerpo. A estos desechos, popó y orina, se les suele llamar excretas.

Es decir, las excretas son el conjunto de deposiciones⁴ orgánicas de los seres humanos. Las excretas o desechos del cuerpo no son malos para la naturaleza, incluso sirven de abono. Sin embargo, si se depositan en lugares inadecuados, además de las molestias como los malos olores y el aspecto desagradable, deterioran el paisaje y pueden contaminar el agua y la tierra, con el consiguiente riesgo para la salud.

3.1 Problemas que pueden causar las excretas

Los principales problemas para la salud que puede causar el evacuar en sitios inadecuados son:

- Riesgo de contraer enfermedades, cuando el agua o los alimentos que consumimos están contaminados con excrementos y no nos lavamos las manos después de ir al sanitario.
- Cuando se hace popó al aire libre, la lluvia puede arrastrar las heces contaminando corrientes de agua, cultivos y sembrados. Si consumimos esta agua o los productos agrícolas contaminados contraeremos enfermedades.
- El manejo inadecuado de las excretas propicia la proliferación de parásitos o virus que transmiten el germen de una enfermedad.

Por ejemplo, las moscas, cucarachas, ratas, etc., cuando pisan las excretas llevan consigo los microbios, parásitos y huevos que luego dejan sobre los alimentos.



⁴ Deposición: evacuación.

Para evitar los problemas que pueden causar las excretas, lo más importante es utilizar las letrinas e inodoros y no los lugares como la milpa, terrenos de siembra, ríos, playas, etc.

Y para cuidar su salud, recuerde lavarse siempre las manos después de hacer popó.



¡A trabajar!



Escriba si en su comunidad la forma de depositar el popó o excretas es adecuada o inadecuada.

Handwritten response area consisting of ten horizontal white lines on a light green background.



4. Aguas residuales

Ya vimos en el tema anterior cómo se contamina el agua. Una de las formas de contaminación es a través de las aguas residuales, las cuales están compuestas de los líquidos que han sido utilizados en las actividades diarias de una ciudad (domésticas, comerciales, industriales y de servicios). Comúnmente las aguas residuales suelen clasificarse como:

Aguas residuales municipales

Residuos líquidos transportados por el alcantarillado de un municipio o población y tratados en una planta de tratamiento municipal.

Aguas residuales industriales

Aguas provenientes de las descargas de industrias, como las que utilizan las azucareras o ingenios o las mineras a cielo abierto que consumen grandes cantidades de agua para su funcionamiento.

4.1 Problemas que pueden causar las aguas residuales

El principal problema que pueden provocar las aguas residuales es su falta de tratamiento, pues los jabones, detergentes, grasas, químicos y otros residuos que llevan contaminan las fuentes de agua donde van a parar.

Las aguas residuales pueden provocar algunos problemas medio ambientales, como vimos en el apartado anterior; por eso hay una serie de disposiciones en nuestra legislación que obligan a las municipalidades a tratar apropiadamente las aguas residuales, es decir, a poner en práctica los sistemas más adecuados para su tratamiento y eliminación. Veamos.



4.2 ¿Qué hacer? Legislación

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: Art. 15

La norma establece la obligación del Gobierno para mantener la cantidad de agua necesaria para uso humano y otras actividades. Por ello, se revisará permanentemente los sistemas de disposición de aguas residuales. Corresponderá al MARN determinar técnicamente en qué casos se debe permitir el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad.

Código Municipal: Arts. 142 d), 147 d)

Según el Código Municipal, la municipalidad tiene la obligación de formular y efectuar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio. Para ello, todas las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones, etc., que pretendan realizar deberán contar con licencia municipal y cumplir como mínimo, con los servicios públicos de alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias.

Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos: Art. 24

En esta disposición se menciona a la municipalidad como entidad encargada del tratamiento de aguas residuales del alcantarillado público.





*Árbol, amigo mío, crece para ti,
crece para mí, crece para todos los hombres.*

*Porque tenemos necesidad de ti,
para respirar y calentarnos,
para resguardarnos y amueblarnos
para amarnos y para dormir,
para vivir y morir.*

Michel Quoist



1. ¿Qué es el bosque?

Si buscamos en el diccionario la palabra “bosque” encontraremos este significado: *sitio poblado de árboles y matas*. Sin embargo, un bosque es algo más, es una comunidad de seres vivos, animales y plantas, que varían en tamaño desde los microorganismos¹ e insectos a los grandes árboles y animales.

Cada ser vivo que habita en el bosque desempeña un papel determinado en el ciclo de la vida. Algunos insectos polinizan² las plantas y los árboles, mientras que otros los destruyen comiéndose las hojas y la madera; las ardillas comunes devoran bellotas de encino, hongos, higos y otras frutas, pero también entierran otras que germinarán y se convertirán en nuevos árboles. Venados, aves, reptiles, roedores, insectos y multitud de criaturas silvestres hacen del bosque su hogar y contribuyen a su estructura vital.



1.1 Importancia del bosque

En la naturaleza todo está en equilibrio, el agua, el suelo, el sol, las plantas, etc. Al cortar los árboles se está destruyendo una parte importante de esa organización, en la cual si un elemento cambia todo lo demás se altera, pierde ese equilibrio inicial.

Los bosques proporcionan grandes beneficios a la naturaleza:

- Las raíces de los árboles detienen el agua de lluvia por más tiempo en el suelo y esto permite que el agua se filtre en la tierra y no pase de largo, como en las correntadas, arrastrando la tierra.

¹ microorganismo: nombre genérico que designa los seres organizados solo visibles al microscopio; como por ejemplo, las bacterias.

² polinización: paso del polen desde una planta o árbol hasta otra en que ha de germinar y dar fruto

- Los árboles, con sus ramas y hojas, dan sombra y evitan el exceso de calor sobre el suelo. Si el suelo no se calienta tanto, disminuye la evaporación del agua y se guarda mejor la humedad.
- Las hojas de los árboles, al caer sobre la tierra, forman una capa vegetal que junto a otros seres u organismos que están en la tierra, como lombrices, hongos, etc.; forman lo que se llama *humus*³, que es un rico alimento para las plantas.
- Los árboles protegen el suelo de la erosión⁴ producida por la lluvia. Es decir, los árboles sirven de freno al arrastre del suelo que se produce cuando llueve.
- Los árboles producen el oxígeno que necesitamos para respirar. Por eso, a los grandes bosques se les llama “pulmones del mundo”.
- Los árboles sirven de casa y proporcionan alimento a insectos, aves y otros animales. Además favorecen la vida de las lombrices y otros seres vivos necesarios para la fertilidad de la tierra, sin olvidar que nos dan frutos a los seres humanos.



Estos son algunos de los beneficios de los bosques. Si los bosques desaparecen también desaparecerá parte de estos beneficios.



¡A trabajar!



Vuelva a leer el poema que está al principio del tema y explique en las líneas en blanco qué importancia tienen para usted los árboles.

³ humus: capa superficial del suelo, constituida por la descomposición de materiales vegetales y animales.

⁴ erosión: desgaste de la superficie terrestre por agentes externos, como el agua o el viento.

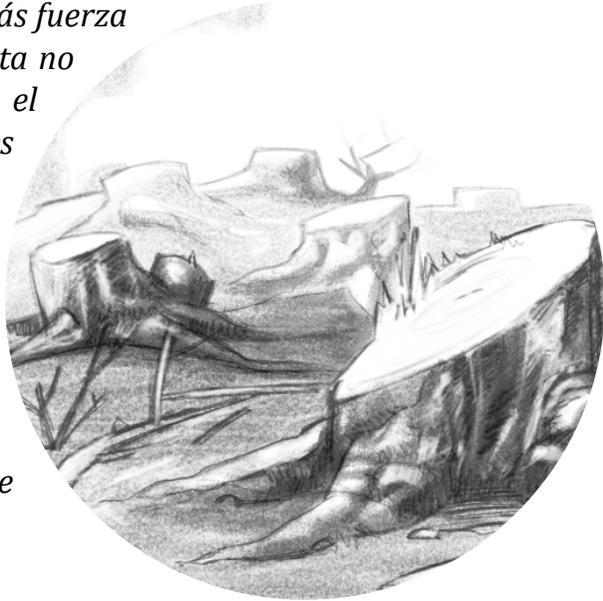


2. Deforestación

A la pérdida o desaparición de bosques se le llama deforestación. En nuestro país se ha convertido en un grave problema. Recientemente, un diario guatemalteco publicó:

“Cada seis minutos, Guatemala pierde una cantidad de bosques igual a un estadio de fútbol (...), lo cual deja al país cada vez más expuesto a la erosión de cuencas, (...) y la reducción de lluvias que conllevará una menor disponibilidad de agua.

Si la tala de árboles continúa en los mismos términos que hasta ahora, el país podría quedarse sin masa boscosa en unos 65 años. Ante este panorama, se podría esperar que el Estado apoye con más fuerza la reforestación; sin embargo, esta no es una prioridad. Por ejemplo, el Programa de Incentivos Forestales (PINFOR⁵) está recibiendo fondos muy inferiores a lo que ordena la Ley Forestal (101-96), que establece para ese fin el 1 por ciento de los ingresos ordinarios del Estado. (...) Por cada árbol plantado, otros cinco han caído ya; se trata de una brecha que urge reducir antes de que sea tarde”⁶.



2.1 Causas de la deforestación

- Una de las causas principales de la deforestación es la **tala excesiva**. Casi en todos los lugares donde se cortan árboles, son cortados demasiados al mismo tiempo, lo que hace casi imposible la restauración del bosque a su estado natural, además no suele haber programas de reforestación adecuados.

⁵ PINFOR ofrece incentivos económicos a propietarios que quieran dedicar su terreno a plantar árboles.

⁶ Prensa Libre, 14 de noviembre de 2010.

- El **uso de leña** como fuente de energía. La mayoría de hogares de nuestro país utiliza leña para cocinar sus alimentos o para calentarse cuando hace frío. Eso provoca que se gaste mucha leña, y por tanto se corten muchos árboles. El uso de leña se podría disminuir si se hacen más proyectos de estufas mejoradas.
- El **avance de la frontera agrícola**. Se considera frontera agrícola al límite que divide la tierra dedicada a la agricultura de la tierra que aún se mantiene como área natural intacta. Debido a la presión de las poblaciones humanas, esta frontera avanza cada vez más hacia las áreas naturales. La población corta árboles para sembrar maíz o frijol, como cultivos de subsistencia. También el aumento de la ganadería pone en peligro los bosques puesto que precisa de pastos y no árboles.

En los últimos tiempos, en especial en Petén, también hay influencia del narcotráfico en este avance, bien para grandes siembras de marihuana, bien para construir pistas de aterrizaje ilegales.



- Por último, otros dos factores que influyen en la deforestación son las **plagas** y los **incendios forestales** provocados por las prácticas habituales de las rozas y por la ausencia de campañas efectivas de prevención y control.

2.2 Consecuencias de la deforestación

La deforestación tiene sus consecuencias. Entre otras:

- Disminución de la filtración del agua de lluvia en el suelo. Al no haber árboles, las raíces no absorben el agua del suelo, disminuye la filtración de agua y se secan pozos, arroyos, nacimientos y fuentes de agua.

- Cuando no hay árboles y es época de lluvias, el agua que cae no se filtra, sino que corre y arrastra tierra, troncos, piedras y otros objetos, como la basura que vimos en el tema anterior, que van a dar a los ríos, lo que provoca en muchos casos inundaciones.
- Aumentan las plagas. Una plaga se puede definir como un animal o planta que causa daño o perjuicio a la población, a sus animales, cosechas o posesiones. Algunas de las plagas de mayor importancia son aquellas que conducen a la pérdida de la producción o calidad de los cultivos, lo que resulta en pérdida de ganancias para el agricultor. Sin árboles desaparecen los enemigos de las plagas como insectos, pájaros y otros animales y como consecuencia éstas aumentan.
- Deslizamientos y deslaves que son el movimiento, pendiente abajo, de tierra, lodo, roca y otros materiales. Normalmente son provocados por deforestación, erosión y daños de los suelos, que generan un desequilibrio en las laderas de las montañas, quebradas y cauce de ríos, producidos por las lluvias fuertes que dan como resultado destrucción de casas, cosechas, carreteras, etc., y en muchos casos la pérdida de vidas humanas.



¡A trabajar!

Recuerde cómo era su comunidad hace diez o veinte años, los cerros que la rodean, los ríos etc. ¿Ha cambiado su aspecto?

En las líneas en blanco escriba sobre la deforestación en su comunidad. Explique por qué cree que se da esa deforestación y que problemas causa.



3. Legislación sobre bosques

Para proteger los bosques y evitar la deforestación existen leyes en nuestro país que conviene conocer, en especial las que hacen referencia a las municipalidades.

Bosques

Ley Forestal: Arts. 30, 54, 58

Del monto obtenido de las concesiones⁷ para explotación de bosques, el 50% será trasladado a la municipalidad o municipalidades dentro de cuyas jurisdicciones se encuentre el bosque.

Reglamento de la Ley Forestal: Arts. 12, 26, 33

En los casos en que las municipalidades tengan posesión de las tierras estatales deberán, con la coordinación del INAB, someter a concesión forestal las áreas con bosques o desprovistas de él en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de dos años desde que entre en vigencia el Reglamento, previa determinación del área y suscripción de un convenio. El 50% del monto obtenido de la concesión de áreas para manejo forestal serán trasladados directamente por el INAB a la municipalidad respectiva, en forma semestral, la última quincena de los meses de julio y diciembre de cada año. Para la autorización de rozas en tierras aledañas a bosques es necesario informar a la municipalidad mediante formulario diseñado en conjunto por la INAB y la ANAM.

Aparte de cumplir y exigir que se cumplan las leyes, todas y todos tenemos una responsabilidad personal. Piense en ello mientras lee el siguiente poema.

⁷ Concesión forestal: facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas individuales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos forestales en **bosque de propiedad estatal** y la diferencia con la licencia: en **terrenos de propiedad privada**.



*Toda la naturaleza es un anhelo de servir.
Sirve la nube, sirve el viento, sirve el surco.
Donde hay un árbol que plantar, plántalo tú;
donde hay un error que enmendar, enmiéndalo tú;
donde hay un esfuerzo que todos esquivan, acéptalo tú.*

*Sé el que aparta la piedra del camino,
el odio de los corazones y las dificultades del problema.
Hay una alegría de ser sano y la de ser justo;
pero hay la hermosa, la inmensa alegría de servir.
Qué triste sería el mundo si todo en él estuviera hecho,
si no hubiera en él un rosal que plantar;
una empresa que emprender.*

Gabriela Mistral



¡A trabajar!

En las líneas en blanco comente el siguiente dicho oriental: *“Aunque supiera que mañana me moriría, hoy plantaría un árbol”*

4. La biodiversidad





“El hombre de hoy usa y abusa de la Naturaleza como si hubiera de ser el último inquilino de este desgraciado planeta, como si detrás de él no se anunciara un futuro.”

“Todo cuanto sea conservar el medio es progresar; todo cuanto signifique alterarlo esencialmente, es retroceder”.

Miguel Delibes



1. ¿Qué significa biodiversidad?



Todos los días, aun sin darnos cuenta, compartimos nuestro entorno con un gran número de animales: perros, gatos, ratones, arañas, zancudos, etc.; y también con muchas plantas. Sabemos que no estamos solos, compartimos nuestro planeta con más de diez millones de especies diferentes. Ésta es la vida en la Tierra, esto es la biodiversidad.

Biodiversidad, según el diccionario, es la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente. Es decir, la variedad de organismos vivos en el planeta; esto incluye a todos los organismos del planeta por muy grandes o pequeños que sean, desde amebas, microbios, hasta ceibas, tapires o jaguares.

Desde hace unas décadas, casi todos los días desaparece una especie de la Tierra, es la pérdida de nuestra biodiversidad.



2. Pérdida de la biodiversidad

Se dice que una especie vegetal o animal se encuentra en peligro o está amenazada de extinción¹ cuando su población, en estado silvestre², se ha reducido a un número muy pequeño de ejemplares y corre el peligro de desaparecer.

Muchos son los factores que podrían desembocar en una situación de peligro de extinción, entre ellos están los **factores naturales**:

- Cambios de clima que pueden ocasionar escasez de alimento para algunas especies.
- Catástrofes naturales, como terremotos, incendios, inundaciones que destruyen los hábitats³ naturales.
- Parásitos y enfermedades que sufren las poblaciones.

Otros **factores** que dependen de las **actividades humanas**:

- Modificación y destrucción de sistemas naturales por la urbanización, carreteras, cultivos agrícolas,
- Caza inmoderada y tráfico ilegal de animales vivos,
- Tala de bosques,
- Contaminación de las fuentes de agua,
- Uso inmoderado de agroquímicos,
- Incendios forestales intencionados.



¹ extinción: desaparición.

² silvestre: criado naturalmente y sin cultivo en selvas o campos.

³ hábitat: lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.

Gran parte de estos factores están presentes en nuestro país y muchas especies silvestres se encuentran en riesgo de desaparecer. Guatemala ha desarrollado la “Lista Roja”, en la cual se inscriben las especies en peligro de extinción de las que se tiene conocimiento. Forman parte de esa lista todas las especies de orquídeas y especies maderables muy valiosas, como la caoba y el pinabete. En cuanto a las especies animales, el 10% de vertebrados y todos los mamíferos mayores están reportados en peligro.

Una de las causas que señalamos es el tráfico ilegal de animales vivos. La naturaleza exótica de los productos en el mercado, unido al carácter ilícito de la actividad, le otorgan un alto precio, lo cual estimula la captura de especies, muchas de ellas amenazadas, como guacamayas, loros, monos, lagartos e iguanas. Lo mismo ocurre con especies maderables de alto valor, como la caoba⁴.



¡A trabajar!

En las líneas en blanco escriba qué animales y plantas silvestres viven en su comunidad y explique si alguna de esas especies está en peligro de extinción.

Vuelva a leer el texto que está al principio del tema y en las líneas en blanco haga un comentario personal sobre la primera frase: *“El hombre de hoy usa y abusa de la Naturaleza como si hubiera de ser el último inquilino de este planeta, como si detrás de él no se anunciara un futuro”*

⁴ “Estrategia y Plan de Acción Nacional de Biodiversidad”, Comisión Nacional de Medio Ambiente -CONAMA- 1999

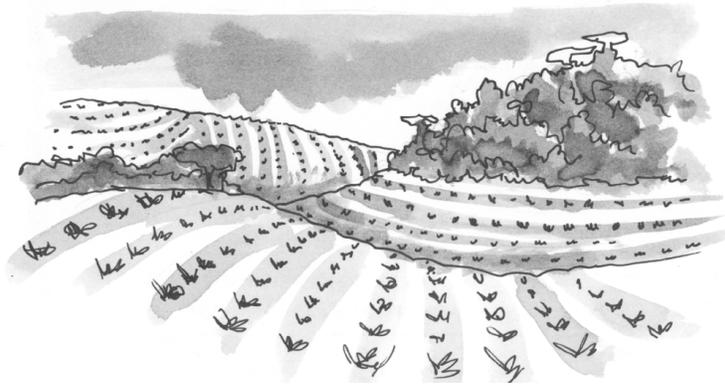


3. Uso sustentable de la biodiversidad

Aunque ya hemos visto cómo algunas actividades humanas ponen en peligro la biodiversidad, también es posible una convivencia con la naturaleza y un uso de los recursos de la madre tierra que no solo no daña sino que además puede contribuir a su conservación. Esto es lo que llamamos uso sustentable.

Sustentar significa “*conservar algo en su ser o estado*”, por tanto el uso sustentable hace referencia a una relación equilibrada entre las necesidades humanas, por un lado, y el tamaño limitado de recursos de la Tierra, por otro. El bienestar humano debe buscarse dentro de la capacidad del medio natural para tolerar, sostener y absorber tal uso. En términos generales, la idea de sustentabilidad tiene tres componentes claves: el medio ambiente, el crecimiento económico y el bienestar humano.

El uso sustentable de la diversidad biológica promueve su conservación. En Guatemala hay iniciativas, tanto privadas como públicas, que promueven el uso sustentable del medio ambiente.



Sistemas agroforestales: una buena estrategia de uso sustentable

Por ejemplo, la Mancomunidad Copanch'ortí trabaja para fomentar el uso de sistemas agroforestales en familias campesinas. Dicha Mancomunidad, conformada por los municipios de Jocotán, Camotán, Olopa y San Juan Ermita, el Proyecto de Bosques Comunes y Comunitarios - BOSCOM del INAB crearon y pusieron en operación las Oficinas Forestales en los cuatro municipios del área Ch'orti', y gestionaron asistencia técnica internacional para asesorar a la Mancomunidad en su tarea de promover el desarrollo de los sistemas agroforestales.

Los mencionados sistemas son una forma de manejo sustentable de la tierra en la que se combinan árboles, cultivos agrícolas y/o animales en la misma unidad de producción. Representan una forma de mantener o incrementar la productividad de la tierra y controlar procesos de degradación del suelo. Su establecimiento y manejo puede tener un efecto positivo sobre la conservación de los recursos naturales, la producción de alimentos y los ingresos de las unidades familiares campesinas.

Esta es una senda que recién se empieza a caminar. Sin duda, la clave del éxito para el fomento de los sistemas agroforestales o cualquier otra forma de conservar la biodiversidad, comienza con una adecuada coordinación de la acción entre diferentes instituciones locales, sectoriales y estatales comprometidas con el desarrollo del país⁵ como es el caso de las áreas protegidas que tienen importancia para proteger la flora y fauna de nuestro país.

Sin embargo, también hay iniciativas, proyectos y explotaciones que desarrollan un uso no sustentable de la biodiversidad.

⁵ http://www.pesacentroamerica.org/pesa_guatemala/noticias/2006/feb/sur_sur.htm



4. Uso no sustentable de la biodiversidad

Si antes decíamos que el uso sustentable de la diversidad biológica promueve su conservación, el uso no sustentable, por tanto, no promueve ni se preocupa por la conservación del medio ambiente. Entre los ejemplos más claros de uso no sustentable de la biodiversidad se encuentra la explotación minera a cielo abierto en Guatemala⁶.



<http://espaciotecaverde.blogspot.com/2010/06/minas-cielo-abierto.html>

La minería de metales a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental. Para obtener los minerales es indispensable deforestar y remover la capa superficial de la tierra, que da vida a la flora y la fauna. A través de esta destrucción se llega a extensos yacimientos de minerales contenidos en rocas, las cuales hay que pulverizar, aplicar cianuro, agua y zinc para precipitar el oro y la plata. En el proceso de explotación se utilizan enormes cantidades de agua.

En 1997, en Guatemala se aprobó la nueva Ley de Minería⁷, vigente actualmente. De conformidad con la ley, las compañías reciben el 99 por ciento de las regalías, el restante 1 por ciento se reparte en medio por ciento para el Estado y el restante medio por ciento para las Municipalidades en cuya jurisdicción se extraiga el producto minero.

⁶ <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/24843>

⁷ Decreto Ley 48-97



5. Legislación sobre biodiversidad

Veamos algo más sobre la legislación guatemalteca que afecta a la biodiversidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 119 inciso c) establece que es preciso adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de forma eficiente.

Otro artículo importante es el artículo 64 de la Constitución que indica que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala. Para cumplir con ello, una ley regulará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales que son inalienables, es decir, que no se pueden transmitir, ceder o vender legalmente; y garantizará su protección y la flora y fauna que en ellos exista.

También el **artículo 97 de la Constitución** establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, por lo que se deben dictar las normas necesarias para garantizar que el uso y aprovechamiento racional de la fauna, de la flora, de la tierra, del agua y otros recursos naturales, se realicen racionalmente, evitando su depredación, contaminación y agotamiento.

Por su parte, la **ley de Áreas Protegidas**, Decreto 4-89 crea en 1989 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, con los objetivos de lograr la conservación in situ de la biodiversidad y favorecer la utilización sostenida de los recursos naturales.

Las características únicas de Guatemala, han logrado el reconocimiento a nivel mundial de algunas reservas y parques. Existen dos sitios declarados Patrimonio de la Humanidad por UNESCO⁹ (Parque Nacional Tikal y Parque Arqueológico Quiriguá), también ha reconocido dos Reservas de Biosfera (Reserva de Biosfera Maya y la de Sierra de las Minas) También posee 7 sitios RAMSAR o humedales de importancia mundial (Parques Nacionales de Lachúa, Yaxha-Nakum-Naranjo y Laguna del Tigre, situados al norte del país; los Refugios de Vida Silvestre Punta de Manabique y Bocas del Polochic, y el Área de Usos Múltiples Río Sarstún en el Caribe guatemalteco y el Área de Protección Especial Manchón Guamuchal ubicado en la Costa del Pacífico.¹⁰

⁹ UNESCO: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

¹⁰ Información tomada CONAP. 2010 "Viaje por las Áreas Protegidas de Guatemala" Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Guatemala. Pp. 13

Y en lo que respecta a las municipalidades, sobre el tema del suelo y el subsuelo, encontramos:

Suelo y Subsuelo

Código Municipal: Art. 143

Con la creación del Plan de Ordenamiento Territorial se llevará control de los suelos dentro de la jurisdicción municipal, determinando el uso del suelo de acuerdo con su vocación y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico.

Ley de Minería: Arts. 5, 61, 63

La municipalidad tendrá competencia en la explotación de materiales de construcción sin fines comerciales o industriales. Las regalías por extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción, equivalente al 0.5% y el 1% cuando la extracción se haga de acuerdo con el artículo 5 de esta ley.

Reglamento a la Ley de Minería: Arts. 11 y 12

Responsabilidad municipal de velar por que la explotación de materiales de construcción se realice de forma técnica.

5.

Derechos y obligaciones relacionados con la participación ciudadana, derivados de la legislación ambiental nacional





¿Qué es “Participación Pública”?

Actualmente, la participación pública se considera como el proceso a través del cual los individuos intervienen activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas.¹

Los ciudadanos participan en la medida de sus posibilidades. Existen ciertos elementos importantes, tales como, contar con información cierta, y oportuna para que pueda participar de manera consciente y responsable, por lo tanto deben existir mecanismos de acceso a la información al alcance de quien desee participar.

¹ Según la definición de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE-



1. Participación ciudadana y medio ambiente



Como vimos en el tema anterior, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara que la responsabilidad de propiciar un desarrollo que mantenga el equilibrio ecológico y prevenga la contaminación del ambiente nos compete a todos: Estado, habitantes y municipalidades.

En el mismo sentido se manifiesta el Artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, Decreto 68-86, al determinar que *“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”*

Por tanto, el Estado es uno de los sujetos responsables de cumplir con ese mandato y debe crear los mecanismos e instituciones para la protección ambiental.

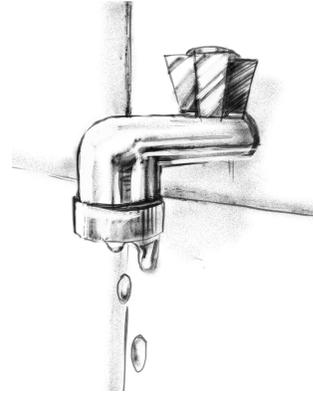
¿Y qué hacemos los ciudadanos y ciudadanas?



2. Vías para la participación ciudadana con respecto al medio ambiente

En los temas anteriores analizamos brevemente la importancia del cuidado y manejo del agua, disposición de la basura y aguas residuales, el mantenimiento del bosque y el uso sustentable de la biodiversidad.

Dejar un chorro goteando, botar un envase plástico, usar agroquímicos sin control, etc., son acciones que dependen de cada persona y evitándolas contribuimos a conservar el medio ambiente.



Sin embargo, otras actividades no dependen directamente de nosotros y tal vez pensamos que nada podemos hacer, como la minería a cielo abierto que vimos en el tema anterior. Pero no es así. Guatemala cuenta con una amplia legislación ambiental, parte de la cual hemos visto, y debemos velar por su cumplimiento. De igual modo que si vemos cometer un hecho ilícito, como un robo, tenemos la obligación de denunciarlo ante las autoridades², también podemos denunciar todo daño al medio ambiente. Para ello hay varios caminos.

La participación pública es necesaria para el crecimiento de la sociedad, ayudándola a tomar soluciones consensuadas a problemas que les impactan directamente. La posibilidad de encontrar mejores soluciones involucrando a la sociedad civil es reconocida en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro en 1992, en el Principio 10 de Río:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

² **Código Procesal Penal. Artículo 297.** Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Este reconocimiento de consenso mundial vincula el ejercicio de la participación pública con el adecuado y oportuno acceso a la información ambiental y el acceso a la justicia.

2.1 Derecho de consulta de manera previa, libre e informada

El primer camino o vía es el derecho a estar informados. Tenemos derecho a saber qué ocurre, qué se pretende hacer en nuestra comunidad. Cuando se realiza una actividad, obra o proyecto, los responsables tienen la obligación de informar a la comunidad, durante la planificación de la actividad u obra. Así lo recogen las disposiciones contenidas en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007 y sus modificaciones por los Acuerdos Gubernativos 33-2008 y 89-2008.

El artículo 72 regula que *“El proponente del proyecto, obra, industria o actividad, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprano posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis.”*³

Obviamente, no solo hay obligación de informar, sino también como dice el artículo anterior de “involucrar” a la comunidad, es decir de comprometernos, de intervenir.

En el mismo sentido, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– destinado a los Pueblos Indígenas, regula lo concerniente a la consulta popular.

Este Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.



³ Para mayor información sobre los mencionados Reglamentos puede consultar los anexos.

Su artículo 32 regula que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Por lo tanto, ya tenemos un primer camino para desarrollar nuestra participación en procesos que afecten al medio ambiente: exigir que se nos consulte, se nos informe y se escuchen nuestras demandas.

Si el primer paso es estar informados, los siguientes serán hacer valer nuestros derechos a través de los cauces apropiados. ¿Cómo? Lo veremos a continuación.

Todos los ciudadanos tenemos obligaciones que cumplir y derechos que se pueden hacer valer. La Constitución Política de la República, en su Artículo 28 establece el derecho de petición, es decir que cualquier habitante del país tiene derecho a dirigir peticiones a las autoridades, quienes están obligadas a tramitarlas y resolverlas. El artículo 29 otorga el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos.



Si las autoridades no resuelven la petición administrativa o penal, existe la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 8-97 del Congreso de la República, que sanciona al juez o a las autoridades de todo orden, que deniegan justicia.

Una denuncia se puede llevar por varias vías, según sea el tema o el caso. Para los problemas ambientales, se puede elegir entre la vía administrativa o la vía penal. Se diferencian porque las autoridades, los procedimientos, las prohibiciones y los castigos o sanciones que cada Autoridad aplicará son distintos.

También se podrá denunciar a nivel local, nacional o internacional, dependiendo los hechos que se están denunciando y cómo resuelven las autoridades a las que nos dirigimos.

A continuación encontramos una breve explicación de cada una de las instancias a las que podemos acudir.

2.2 Juzgados Municipales

Los Juzgados Municipales se crean para hacer cumplir los reglamentos y otras disposiciones de la municipalidad⁴. Estos juzgado son competentes⁵ para conocer, resolver y ejecutar aquellos asuntos que afecten a las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general. También podrán intervenir en las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.

El procedimiento ante estos juzgados es oral, público, sencillo y desprovisto de formalismos, por lo que es muy fácil acceder a sus servicios. Para iniciar un trámite hay que realizar una denuncia o queja verbal o escrita. Una vez que el juzgado reciba la denuncia, dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias.



¡A trabajar!

Averigüe junto con otros compañeros y compañeras dónde está el Juzgado Municipal de su localidad y pregunte en él sobre la existencia de denuncias relacionadas con temas ambientales. En las líneas en blanco escriba los resultados de su investigación.

Pero no todo lo relacionado con el medio ambiente es competencia de los juzgados municipales. Cuando se trata de delitos ambientales deben entrar en acción los juzgados penales.

⁴ Puede consultar los artículos del Código Municipal relacionados con el tema en los anexos, al final del libro.

⁵ Competencia: atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.



2.3 Juzgados Penales

Los juzgados penales, mejor llamados Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente son los órganos competentes para conocer delitos ambientales.

El Código Penal, en sus artículos 343 al 347, regula lo relacionado con los delitos ambientales⁶, entre ellos la contaminación, la explotación ilegal de recursos naturales y la propagación de enfermedades. La Ley de Áreas Protegidas, Ley de Caza y la Ley Forestal también contemplan delitos ambientales. En estos casos, el procedimiento a seguir es comenzar por la denuncia, y seguir su investigación por parte del Ministerio Público, que enviará el caso al juez penal para que éste resuelva.

2.4 Vía Administrativa

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, afectando de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará de conformidad al procedimiento en ella establecido. Las denuncias ambientales se reciben y procesan en las oficinas regionales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, que envía las denuncias consideradas delitos a los Tribunales Ambientales para su resolución. Las sanciones por la vía administrativa habitualmente consisten en multas que no funcionan como incentivos para mejorar el desempeño ambiental porque son muy bajas.

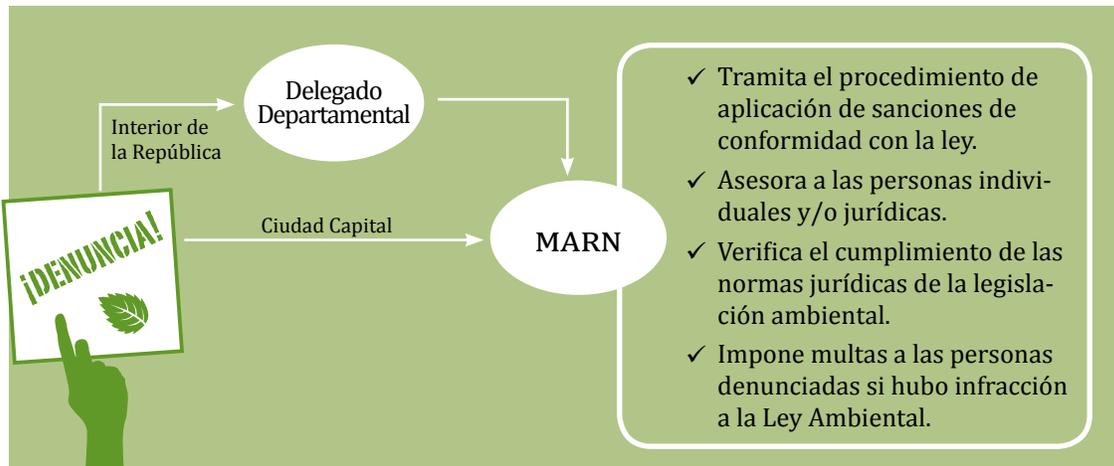
El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla así:

- Se presenta denuncia ante el MARN y conoce⁷ de la misma la Dirección General de Cumplimiento Legal. En el interior de la República se presenta ante el Delegado Departamental, quien posteriormente la traslada a la Dirección General de Cumplimiento Legal.
- La Dirección General de Cumplimiento Legal del MARN inicia y tramita el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley; también asesora a las personas individuales y/o jurídicas que lo soliciten, sobre las medidas a tomar para no incurrir en infracciones a la legislación ambiental. Verifica en casos concretos el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental.

⁶ Puede consultar estos artículos en los anexos, al final del libro.

⁷ Conocer: Entender en un asunto con facultad legítima para ello.

- La Dirección General de Cumplimiento Legal procede a inspeccionar y si de la inspección constata que hubo una infracción a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (que no sea delito) procede a imponer una multa a la persona denunciada que varía entre 5,000 y 100,000 Quetzales.



También se utiliza esta vía administrativa cuando se comete una infracción contra lo estipulado en el Código de Salud.

Además de estas vías señaladas, hay otras, como los juzgados civiles para tramitar denuncias por acciones que hayan ocasionado daños a la propiedad.



¡A trabajar!

Junto a sus compañeras y compañeros señale una infracción ambiental que se esté cometiendo en su comunidad y con la ayuda de la persona que imparte el taller identifique qué vía sería la apropiada para entablar una denuncia por daño ambiental. En las líneas en blanco escriba los resultados de su trabajo.

Para finalizar, le presentamos en el el cuadro siguiente las leyes ambientales más importantes existentes en nuestro país.

Legislación Ambiental de Guatemala

Agropecuario	<p>DL-36-98: Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</p> <p>AG-745-99: Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.</p>
Aguas	<p>AG-236-2006: Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites. Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos.</p>
Ambiente	<p>DL-68-86: Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. (Reformado por el Decreto 90-2000)</p> <p>DL-4-89: Ley de Áreas Protegidas.</p> <p>AG-759-90: Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.</p> <p>AG-431-2007: Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. (Reformado por AG-89-2008)</p>
Caza y pesca	<p>DL-1235: Ley que reglamenta la Piscicultura y Pesca.</p> <p>DL-36-2004: Ley General de Caza.</p>
Constitución política	<p>COPOL-85: Constitución Política.</p> <p>DL-1-86: Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.</p> <p>DL-8-97: Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.</p>
Desechos	<p>AG-111-2005: Política Nacional sobre Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>AG-370-2007: Comisión Nacional para el Manejo de Desechos Sólidos.</p>



Forestal	<p>DL-101-96: Ley Forestal.</p> <p>R-1-43-2005: Reglamento a la Ley Forestal.</p> <p>R-1-25-98: Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle.</p> <p>R-3-43-2005: Reglamento de Regentes Forestales.</p>
Minería	<p>DL-48-97: Ley de Minería.</p> <p>AG-176-2001: Reglamento de la Ley de Minería.</p>
Salud	<p>DL-90-97: Código de Salud.</p> <p>DL-12-2002: Código Municipal.</p>
Sustancias tóxicas y peligrosas	<p>DL-110-97: Ley que Prohíbe la Importación y Regula el Uso de Clorofluorocarbonos.</p> <p>AM-413-2006: Requisitos Aplicables a la Importación, Comercialización, Uso y Exportación de Sustancias Agotadoras del Ozono e Importación de Equipo y Artículos que Contengan Clorofluorocarbonos.</p> <p>AG-377-90: Reglamento sobre Registro, Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines. (Modificado por el AG-4-94)</p>
TLC DR CAFTA	<p>DL-31-2005: Acuerdo entre los gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre cooperación ambiental.</p> <p>DL-11-2006: Ley de Implementación.</p> <p>Capítulo 17 del DR CAFTA: Ambiental.</p>



Y no lo olvide, si usted sabe de alguna infracción a alguna de estas leyes, puede denunciarla ante la autoridad competente. En caso de que su denuncia no diera sus frutos, una vez agotadas todas las vías legales existentes, aún le queda otro camino: utilizar los mecanismos de participación ciudadana que señala el capítulo 17 del Tratado de Libre Comercio (TLC) DR-CAFTA, el cual estudiaremos en el tema siguiente.





6.

*El medio ambiente
en el Tratado de
libre comercio,
DR CAFTA*







Introducción

El DR-CAFTA o Tratado de Libre Comercio entre Estado Unidos, República Dominicana y Centroamérica -por sus siglas en inglés- fue ratificado por el Congreso de Guatemala el 10 de marzo de 2005, mediante el Decreto 31-2005, con ciento veinte y seis votos a favor y doce en contra, dándole calidad de *emergencia nacional* al considerarlo un tema de prioridad en el tratamiento legislativo. Fue el tercer país en ratificarlo, después de El Salvador y Honduras. Se implementa a través de la Ley de Implementación, Decreto número 11-2006. El acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2006.

Sin entrar en las ventajas y desventajas del DR-CAFTA, este tratado, que entró en vigor como ya se ha dicho el 1 de julio de 2006, además de ser importante para el intercambio económico entre los países firmantes, **contempla medidas que tienen que ver con el medio ambiente y la aplicación de leyes ambientales** que regulan y protegen los recursos naturales. Pero, antes de profundizar en este punto, conviene que aclaremos qué es un tratado de libre comercio.



1. ¿Qué es un Tratado de Libre Comercio - TLC -?

En términos generales, un TLC es un acuerdo internacional, regido por el Derecho Internacional y celebrado por dos o más Estados, a los que se les llama **Partes**, cuyo propósito fundamental es establecer un área de libre comercio. Específicamente, los TLC pretenden promover el libre comercio de bienes entre países, mediante la eliminación gradual de aranceles¹ y el establecimiento de mecanismos que permitan resolver las diferencias entre las Partes que suscriben el Tratado.



<http://blog.truekenet.com/>

¹ Arancel: impuesto o gravamen que se debe pagar por concepto de importación o exportación de bienes.

1.1 ¿Cuál es la importancia de firmar un TLC?

Los TLC constituyen un medio eficaz para proveer un entorno estable y sin barreras al comercio y la inversión, y así garantizar el acceso de los productos, especialmente avícolas, lácteos, granjas de cerdo, azúcar, frutas y vegetales, camarones, langostas, textiles, etc. y servicios del país a los mercados externos.

Al ser aprovechado por los empresarios nacionales, permite que la economía del país crezca, aumente la comercialización de productos nacionales, se genere más empleo, se modernice el aparato productivo, mejore el bienestar de la población y, adicionalmente, se promueva la creación de nuevas empresas por inversionistas nacionales y extranjeros.

1.2 ¿Qué objetivos se propone la firma de un TLC?

- Estimular la expansión y diversificación del comercio.
- Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre los países firmantes.
- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del Tratado, su administración conjunta y la solución de controversias.



2. ¿Cuál es el significado del capítulo 17 o capítulo ambiental en el DR - CAFTA?

La incorporación de un capítulo especial dedicado a la protección del medio ambiente es muy importante pues exige la aplicación de las leyes guatemaltecas relacionadas con esta materia.

En el capítulo 17, también llamado **ambiental**, se reconoce el derecho de los firmantes del Tratado a establecer, adoptar o modificar su legislación ambiental actual, con el fin de hacer más efectiva la protección de los recursos naturales. Incorpora la posibilidad que tiene cada parte para garantizar que los procedimientos judiciales o administrativos se encuentren disponibles para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

2.1 ¿Qué es la legislación ambiental según el DR- CAFTA?

En el Capítulo 17², artículo 17.13, se define legislación ambiental como “cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- a. la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b. el control de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos y la diseminación de información relacionada con ello;
- c. la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción (...).”



3. ¿Qué Instancias Ambientales se crean con el DR - CAFTA?

- **Consejo de Asuntos Ambientales** compuesto por los ministros de medio ambiente de cada país firmante, quienes podrán ser sustituidos por otros funcionarios en caso de fuerza mayor.
- La **Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA)**, nace con la misión de hacerse cargo de las funciones recogidas en los artículos 17.7 y 17.8 del DR - CAFTA. De conformidad con el artículo 17.7 del DR - CAFTA, cualquier persona de una Parte³ puede presentar una comunicación a la Secretaría para su consideración. En términos generales, una comunicación es una aseveración escrita en la que se indica que una Parte no está haciendo cumplir una o más de sus leyes ambientales. Actualmente, la SAA tiene sus oficinas en 4a. Avenida 10-25, Zona 14, Ciudad de Guatemala.



² Puede consultar el capítulo 17 del DR-CAFTA en los anexos al final del libro.

³ Parte es cualquiera de los siete países del Tratado.



3.1 ¿Qué establece el DR-CAFTA, con respecto a la reparación de las infracciones a la legislación ambiental?

Las Partes deben garantizar el establecimiento y la disponibilidad de procedimientos judiciales o administrativos para sancionar o reparar infracciones a la legislación ambiental.

Dichos procedimientos deben ser justos, equitativos y transparentes, deben cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público, salvo los casos en que la administración de la justicia decida lo contrario.

3.2 ¿Qué deben garantizar las Partes del DR - CAFTA a las personas?

Las Partes firmantes del DR - CAFTA deben garantizar que cualquier persona pueda solicitar una investigación de supuestas infracciones a su legislación ambiental.

La población debe tener acceso a procedimientos judiciales o administrativos para sancionar infracciones a la legislación ambiental. Además se debe garantizar que estas personas sean atendidas adecuadamente.

Los tribunales encargados de estos procedimientos deben ser imparciales e independientes y no deben tener ningún interés en el resultado del asunto.

Debe existir un acceso apropiado y efectivo a reparaciones ambientales de acuerdo a la legislación del país.

3.3 ¿De qué forma mejorará la participación de la ciudadanía con el DR - CAFTA?

La participación ciudadana juega un papel determinante para este capítulo ambiental del DR - CAFTA, de tal manera que cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público, relacionadas con la protección del medio ambiente. Cualquier persona puede presentar comunicaciones a la Secretaría, cuando considere que una Parte está incumpliendo con la legislación ambiental.



4. La elaboración de su comunicación⁴: Una guía paso a paso

Toda comunicación comienza con la elaboración del documento inicial. Este documento es la base sobre la cual la Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA) examinará inicialmente su reclamo. Es muy importante que usted conozca qué elementos son obligatorios y cuáles son accesorios, y que ajuste su comunicación de conformidad a estos. Antes de determinar la necesidad de solicitar una respuesta de la Parte, la SAA examinará la comunicación inicial para corroborar que cumple con el Artículo 17.7 (2). La SAA notificará el acuse de recibo al Peticionario y al Consejo dentro de los siete días siguientes de la recepción de la comunicación. Si la comunicación no cumple con los requisitos mínimos que veremos a continuación, será suspendida o se le solicitará una ampliación para su posterior examen.

¿Cuáles son los requisitos de una comunicación?

El Artículo 17.7 (2) del Tratado establece seis requisitos, veamos.

La comunicación debe:

- 1) ser presentada por una persona de un Estado Parte,
- 2) ser redactada en inglés o en español,
- 3) identificar a la persona o entidad que presenta la comunicación,
- 4) proporcionar pruebas suficientes en las cuales se fundamenta la comunicación,
- 5) mostrar que el asunto fue comunicado a la Parte y proporcionar, si existiere, la respuesta de la Parte, y
- 6) promover la aplicación de la ley y no el hostigamiento o acoso a la industria.

¿A qué se refiere el término pruebas suficientes?

Las pruebas iniciales que se exigen para el examen de la comunicación son mínimas. En una comunicación, solo es necesario incluir información suficiente que permita a la SAA examinar dicha comunicación. Esto incluye establecer cuál es la ley o reglamento que no se está aplicando, proporcionar un análisis breve de los hechos pertinentes en los cuales se basa el reclamo, y remitir cualquier tipo de comunicación realizada con la Parte en la cual se compruebe que se

⁴ *Guía del Ciudadano para el Proceso de Tramitación de Comunicaciones Ambientales del CAFTA-DR*. Micah McCrary y Laura Carbonell. Levin College of Law, University of Florida. Guatemala, (en prensa).

intentó solucionar el problema. Hay que tener en cuenta que el propósito del expediente de hechos es reunir pruebas suficientes para la creación de información pertinente, y cualquier prueba que usted aporte a la SAA puede influir positivamente en su comunicación.

¿Qué acciones se deben emprender antes de presentar una comunicación.?

La SAA exige que antes de presentar una comunicación, se debe haber realizado algún intento por solucionar el problema con la Parte denunciada. Puede ser una simple carta o un correo electrónico, enviado a la Parte en el cual se exprese el reclamo correspondiente. Asegúrese de incluir en la comunicación inicial, tanto su correspondencia inicial, como cualquier repuesta que reciba de la Parte.

¿Qué significa el promover la aplicación de la ley?

Uno de los errores principales de los peticionarios es pensar que el proceso de comunicaciones puede ser usado para impulsar reformas en la legislación actual de una Parte. Esto es incorrecto. El proceso de comunicaciones está diseñado exclusivamente para asuntos de incumplimiento o falta de aplicación de la legislación ambiental de una Parte.

¿Qué tan extensa debe ser una comunicación?

Una comunicación extensa no es siempre la mejor comunicación. La comunicación debe extenderse lo necesario para cumplir con los requisitos que se indicaron anteriormente. La SAA examina cada comunicación según los argumentos válidos del reclamo, no según el nivel de detalle de la comunicación.

¿Qué factores toma en cuenta la SAA para determinar si una comunicación amerita la solicitud de una respuesta?

- La comunicación no debe ser frívola y debe reclamar un daño a la persona que la presenta.
- Se deben haber agotado los medios legales al alcance de los particulares.
- La comunicación no se debe basar exclusivamente en noticias de los medios periodísticos.
- La comunicación debe plantear asuntos que promuevan la consecución de los objetivos del DR CAFTA.

Por último es importante resaltar que el asunto preciso de la comunicación no debe estar sujeto a procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, porque en ese caso sería rechazada hasta que concluya este procedimiento.



5. Ejemplo de comunicación

Martes, 4 de noviembre del 2008

Secretaría de Asuntos Ambientales

Secretaría de Asuntos ambientales (SAA/CAFTA-RD)

Edificio SIECA

4a. Avenida 10-25, Zona 14

Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Honorable Secretaría de Asuntos Ambientales de CAFTA-DR (SAA):

..., nacionalidad, profesión u oficio, representante del Comité de vecinos de ..., con sede en el municipio ..., departamento de ..., estado civil, No. de DPI. Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones municipio , departamento de , dirección de correo electrónico: slsls@yahoo.com, con número telefónico (502) ... y número de fax: (502) ... , comparezco en nombre propio en mi calidad de ciudadana guatemalteca y como integrante del Comité de Vecinos de ..., del municipio de ..., departamento de ...

Expongo:

1. Considerando que Guatemala es miembro del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América -TLC- y por sus siglas en inglés como DR CAFTA (Dominican Republic-Central American Free Trade Agreement), al haber aprobado el mismo a través del Decreto 31-2005 del Congreso de la República, y por la tanto es su obligación, cumplir con lo dispuesto en dicho Tratado.
2. En el Capítulo 17 del Tratado citado se garantiza que las leyes y políticas proporcionarán y estimularán altos niveles de protección ambiental. Por considerar que el Estado de Guatemala se encuentra violando dicho compromiso, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17.7 y 17.8 del DR CAFTA, comparezco a interponer **comunicación por incumplimiento de la aplicación efectiva de la legislación nacional en materia ambiental**, en base a los siguientes

Hechos:

Desde (*fecha*) ... he enviado en forma individual o colectiva, distintas denuncias a diversas instancias con competencia en materia ambiental, manifestando los perjuicios sufridos por causa de ... y que están afectando ...

La situación que motiva la presente comunicación es ... (*explicación de las actividades que están afectando a la comunidad*).

Mi objetivo es prevenir, vigilar y reducir ... (la problemática que se está ocasionando). Desde ... hasta la presente fecha, se han presentado solicitudes para la intervención y solución de la problemática a las entidades siguientes: (por ejemplo: Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de Derechos Humanos, Gobernación Departamental, Municipalidad de ..., Policía Nacional Civil, Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, al Consejo de Desarrollo Departamental -CODEDE- todas del departamento de y a la Fiscalía de Medio Ambiente del Ministerio Público.(Se acompaña copia de expediente, **anexo 1**).

Explicar qué ha sucedido con las solicitudes enviadas ... También incluir si la problemática ha sido cubierta por algún medio de comunicación (fecha y nombre del medio). Por lo anteriormente expuesto, y siendo ya una situación en la que es evidente ... (problemática generada) ... , y que se han hecho las denuncias, gestiones y solicitudes a todas las entidades correspondientes en estos dieciocho largos años, en los que la situación nunca ha mejorado sino todo lo contrario, se ha ido agravando pues los representantes de dicho Club, saben que pueden realizar las actividades que deseen, debido a que no existen consecuencias por su actuación. Nuestro interés ante esta situación, va en función de garantizar el derecho a un ambiente sano ... (explicar qué es lo que se desea)... para lo cual me baso en el siguiente:

Fundamento de Derecho:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza ... (artículos relevantes)
2. El Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y sus reformas contenidas en el Decreto 50-2000 del Congreso de la República, establecen que ... (si tiene relación) ...
3. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, reconoce en su artículo
4. La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 04-86 del Congreso de la República, estipula en su artículo...

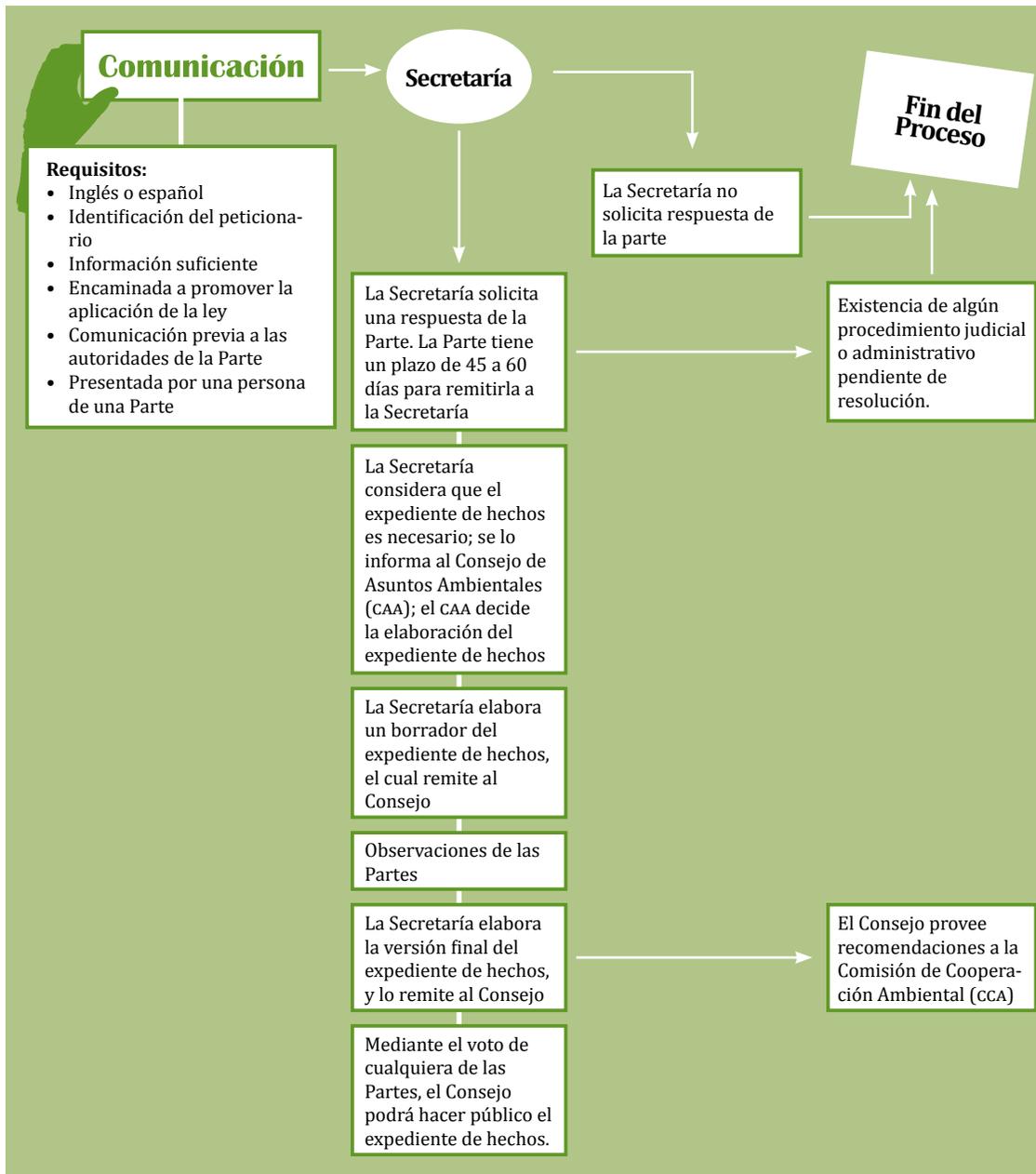
Pruebas documentales

1. Expediente completo que contiene fotocopias simples de los escritos enviados a las distintas entidades estatales y la respuesta de algunas de dichas entidades
2. Diarios Nacionales y locales en los que se aborda la problemática objeto de la comunicación...

Lined writing area for notes or responses.



6. Esquema del proceso de comunicaciones





Derechos y obligaciones relacionados con la participación ciudadana, derivados de la legislación ambiental nacional

ARTICULO 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

ARTICULO 29.- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

ARTICULO 64.- Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

ARTICULO 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

ARTICULO 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

ARTICULO 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: ... c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;

ARTICULO 126.- Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

ARTICULO 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

ARTICULO 128.- Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicios de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

CONVENIO NO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 32

Declaración de las Naciones Unidas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para

mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002.

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 161. Creación del juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes.

ARTICULO 162. Ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales. El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

ARTICULO 163. Nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales. El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el Concejo Municipal podrá

remover al juez de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada.

ARTICULO 164. Requisitos para ser juez de asuntos municipales. El juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a jueces de paz: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo, y procesales del pénsam de estudios vigente en ellas o, en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia; hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 165. Ámbito de su competencia. El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio

- Público, si se tratara de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.
- En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.
- ARTICULO 166.** Características del procedimiento administrativo. Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la inmediación del juez en actos y diligencias de prueba.
- ARTICULO 167.** Iniciación. El procedimiento se iniciará en los siguientes casos:
- a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d) Denuncias o reportes que, por razón

de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se sacarán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deban ser notificados, y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida.

El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna, por lo que al ser requerida la intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.

ARTICULO 168. Trámite y desarrollo del procedimiento. Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

ARTICULO 169. Otras facultades del juez de asuntos municipales. Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales, pueden ser sujetas

a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, b) multa, y c) conducción personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.

ARTICULO 170. Resolución del expediente. Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

ARTICULO 171. Leyes supletorias. En lo que no contraríe su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ACUERDO GUBERNATIVO 431-2007

PARTICIPACION PUBLICA

ARTICULO 72.* Participación Pública como Requisito en la Elaboración de Instrumentos de Evaluación Ambiental.

El proponente del proyecto, obra, industria o actividad, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se pueda cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis.

Así mismo, el proponente y su consultor

ambiental deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Los procesos de participación pública se desarrollarán conforme a lo estipulado por el -MARN- para cada caso.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 33-2008 el 16-01-2008

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 89-2008 el 01-03-2008

ARTICULO 73. De la Participación Pública Durante el Proceso de Evaluación Ambiental.

El -MARN- propiciará la participación pública durante el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental en las fases de elaboración y evaluación de los instrumentos de proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como significativas desde el punto de vista ambiental, así como durante las fases de operación y funcionamiento.

ARTICULO 74.* Participación Pública Durante el Proceso de Elaboración de los Instrumentos de Evaluación Ambiental.

Durante la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental requeridos posteriormente a la evaluación ambiental inicial, el -MARN- deberá requerir al proponente por medio de consultor, la elaboración de un plan de participación pública para todo el ciclo de vida del proyecto, obra, industria o actividad, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación del grupo o comunidad afectada y forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del Instrumento.
- b) Forma de participación de la comuni-

dad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo); describiendo la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.

- c) Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el proponente de la obra, industria, o actividad y el MARN, debiendo ser parte integral de los términos de referencia.

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 33-2008 el 16-01-2008

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 89-2008 el 01-03-2008

ARTICULO 75. Información al Público Durante el Proceso de Revisión de los Instrumentos de Evaluación Ambiental.

El -MARN- en coordinación con los proponentes de proyectos, obras industrias o actividades que presentan instrumentos de evaluación ambiental, publicarán que se ha presentado el instrumento de Evaluación Ambiental, con el objeto de recibir observaciones o incluso la manifestación de oposición, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas. El formato del edicto estará estandarizado por el -MARN-. Para el caso de Evaluaciones Ambientales Iniciales no será necesaria la información al público.

La información al público deberá difundirse a través de los medios de comunicación que el proponente y el -MARN- acuerden conjuntamente conforme los términos de referencia aprobados para la evaluación ambiental correspondiente.

Cuando en el lugar en el que se desarrolle el proyecto, obra, industria o actividad de que se trate, se hable un idioma maya, garífuna, xinca u otro predominante mayoritariamente en la región, diferente del español, se tomará como base la informa-

ción del Instituto Nacional de Estadística. En los términos de referencia de las Evaluaciones Ambientales, se acordará con el proponente del proyecto el o los medios de comunicación y la forma en que se deberá difundir la información de acuerdo a los términos de referencia aprobados.

El MARN a través de la -DIGARN- y la Dirección General de Coordinación Nacional y sus Delegaciones correspondientes coordinará con el proponente del proyecto y con las distintas dependencias gubernamentales del lugar en la que se llevará a cabo el proyecto, obra, industria o actividad nueva.

ARTICULO 76. Forma y Plazo de la Participación Pública.

Cualquier persona podrá presentar sus observaciones o incluso la manifestación de oposición, dentro de los veinte días contados a partir del día siguiente de haber concluido el o los medios de comunicación acordados por el -MARN- y el proponente.

ARTICULO 77. Observaciones.

Las personas individuales o jurídicas que hagan valer sus observaciones, opiniones u oposiciones durante el plazo de veinte días de participación pública, en forma escrita ante el -MARN-, ya sea en la DIGARN- o en sus Delegaciones, para que sean tomadas en cuenta dentro del procedimiento respectivo.

ARTICULO 78. *Ponderación de la Participación Pública.

En la resolución final del instrumento de evaluación ambiental, el -MARN-, considerará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro de los veinte días del proceso de participación pública, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, notificándose de los

resultados que se hubieren considerado a las partes presentadas y a los colindantes del proyecto, obra o industria objeto del instrumento ambiental, para determinar la solución o diligenciamiento a las mismas.

En la resolución final de las Evaluaciones Ambientales Iniciales, no será necesaria dicha ponderación ya que no están sujetas a la fase de participación pública.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 33-2008 el 16-01-2008

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 89-2008 el 01-03-2008

DELITOS AMBIENTALES

CÓDIGO PENAL

(DECRETO NO. 17-73)

CAPÍTULO III

DE LAS USURPACIONES

ARTÍCULO 249.- Hurto de fluidos. Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

ARTÍCULO 254.- Robo de fluidos. Cuando los hechos a que se refiere el artículo 249 de este Código, se cometieren con violencia, serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años.

ARTÍCULO 260. Usurpación de aguas. Quien, con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas o, de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancio-

nado con prisión de uno a tres años y una multa de mil a cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 270.- Estafa de fluidos. Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que le esté siendo suministrado, o alterare los medidores o contadores destinados a marcar el consumo o las indicaciones o datos registrados por esos aparatos, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales.

Quien defraudare al consumidor, alterando por cualquier medio los medidores o contadores de energía eléctrica o de otro fluido, o las indicaciones registradas por esos aparatos, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 302.- Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal. Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuvieren depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.

ARTÍCULO 303.- Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas. Quien, elaborar sustancias alimenticias o terapéuticas, en forma peligrosa para la salud, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, comerciare con sustancias nocivas a la salud o adulteradas, deterioradas o contaminadas.

ARTÍCULO 304.- Expendio irregular de medicamentos. Quien, estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa,

cuando ésta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamento, lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expendiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración.

ARTÍCULO 305.- Contravención de medidas sanitarias. Quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

ARTÍCULO 306.- Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes. Quien, sin estar autorizado, sembrare o cultivare plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes, será sancionado con prisión de tres a cinco años, y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien comerciare, poseyere o suministrare semillas o plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes.

ARTÍCULO 311.- Inhumaciones y exhumaciones ilegales. Quien, practicare inhumación, exhumación o traslado de un cadáver o restos humanos contraviniendo las disposiciones sanitarias correspondientes, será sancionado con prisión de un mes a seis meses y multa

de cincuenta a trescientos quetzales.

ARTÍCULO 332 "B". Hurto y robo de bienes arqueológicos. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en el caso del artículo 251, cuando la apro-

piación recayere sobre:

1. Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos, o de descubrimientos arqueológicos.
2. Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico.
3. Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados.

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.

ARTÍCULO 344.- Propagación de enfermedad en plantas o animales. Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales.

ARTÍCULO 346.- Explotación ilegal de recursos naturales. Quien explote recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes

del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

ARTÍCULO 347 "A". Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

ARTÍCULO 347 "B". Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.



En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

ARTÍCULO 347 “C”. Responsabilidad del funcionario. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 419.- El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare algún acto propio de su función o cargo será sancionado con prisión de uno a tres años.

ARTÍCULO 433.- Usurpación de atribuciones El funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competen, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa doscientos a dos mil quetzales.

ARTÍCULO 494.- Será sancionado con arresto de diez a sesenta días:

13. Quien infringiere los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas.
14. Quien arrojar animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensuciar las fuentes o abrevaderos.

**LEY DE PROTECCIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO
AMBIENTE
(DECRETO NO. 68-86)**

Artículo 8.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto del Congreso Número 1-93). Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.

El Funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q. 100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

**LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS
(DECRETO 4-89)**

**TITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES
CAPITULO I
FALTAS Y DELITOS**

ARTICULO 81 bis.* Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con

prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

ARTICULO 82. * Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

ARTICULO 82 bis.* Usurpación a Áreas Protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoveré, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

LEY FORESTAL
(DECRETO NO. 101-96)
CAPITULO II
DE LOS DELITOS FORESTALES

ARTICULO 92. Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovecharé o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el Artículo 99 de esta ley, o procediera su descorte-

zamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a. De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b. De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

ARTICULO 93. Incendio Forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años

Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.

Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTICULO 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a. De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco



por ciento (25%) del valor extraído.

b. De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.

ARTICULO 95. Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades. Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB.

ARTICULO 96. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterar uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15, 000.00 a Q.100,000.00).

ARTICULO 97. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito. Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2, 000.00), con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la, autoridad competente. Los productos y subproductos ob-

tenidos quedarán a disposición del INAB.

ARTICULO 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización. Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.

ARTICULO 99. Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera:

a. De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400.00 a Q.10,000.00);

b. De quinientos un metros cúbicos (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años incommutables y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10, 000.00 a Q.50, 000.00).

Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

ARTICULO 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado.

Se exceptúan los árboles provenientes de

las plantaciones voluntarias debidamente registradas.

ARTICULO 101. Falsedad del Regente. En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB.

ARTICULO 102. Negligencia administrativa. El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes.

LEY GENERAL DE CAZA (DECRETO 36-04)

ARTÍCULO 29. Delito. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 347 E del Código Penal y sus reformas y los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 y sus reformas, comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente:

- a. Cazador sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.
- b. Portar licencia de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la
- c. presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- d. La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- e. La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas

protegidas en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.

- f. La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- g. El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- h. La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- i. La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.
- j. El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva.
- k. El responsable de la comisión del delito establecido en el presente artículo será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales.

FALTAS

CÓDIGO PENAL (DECRETO 17-73)

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y RÉGIMEN DE LAS POBLACIONES

ARTÍCULO 490.- Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.



LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS (DECRETO 4-89)

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

FALTAS Y DELITOS

ARTICULO 81. * De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a. Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención.
- b. Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -CONAP-, debidamente autorizados.

LEY FORESTAL (DECRETO 101-96)

CAPITULO II

DE LAS FALTAS FORESTALES

ARTICULO 103. Definiciones. Son faltas en materia forestal:

- a. Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.
- b. Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean

requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.

- c. Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- d. Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL (DECRETO NO. 36-08)

TITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO UNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 37. El que importe plantas, semillas, productos y subproductos vegetales no procesados, suelo, agentes de control biológico, animales, productos o subproductos biológicos no procesados de origen animal y otros tipos de organismo para uso agrícola o pecuario, sin la correspondiente autorización, será sancionado con el decomiso del producto y multa de diez mil a veinticinco mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q.25,000.00).

ARTICULO 38. El que obstaculice a los funcionarios del MAGA en el desarrollo de las actividades de inspección, detección, prevención o combate y erradicación de plagas y enfermedades, será sancionado con multa de diez mil a veinticinco mil quetzales (Q.10,000.00 a Q.25,000.00).

ARTICULO 39. El que infrinja las disposiciones cuarentenarias que se establezcan al amparo de la presente ley, será sancionado con multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales (Q.25,000.00 a Q.50,000.00).

ARTICULO 40. El que introduzca, propague o propicie en cualquier forma la difusión de una plaga o enfermedad de importancia cuarentenaria en el país, será sancionado con multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales (Q.25, 000.00 a Q.50, 000.00).

ARTICULO 41. El empleado o funcionario público que permita o facilite el ingreso al territorio nacional de animales y plantas, productos o subproductos vegetales no procesados y los otros indicados en el artículo 20 de esta ley, sin cumplir con los requisitos legales, será sancionado con la remoción de su puesto e inhabilitación para ejercer cargo público por un periodo de seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales (Q.5,000.00 a Q.10,000.00).

ARTICULO 42. El que reenvase o reempaque sustancias químicas o biológicas, así como productos y subproductos afines para uso en animales o vegetales, sin la autorización del MAGA, será sancionado con el decomiso del producto y multa de tres mil a cinco mil quetzales (Q. 3,000.00 a Q. 5,000.00).

ARTICULO 43. El que importe, fabrique, formule, venda, distribuya sustancias químicas o biológicas, así como productos o subproductos afines de uso en animales o vegetales, sin que éstas estén registradas o autorizadas por el MAGA, será sancionado con el decomiso del producto y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales (Q.25,000.00 a Q.50,000.00).

ARTICULO 44. El que registre una sustancia química o biológica o afín, o equipos de aplicación para el uso agrícola o pecuario, valiéndose de documentos falsos, será

sancionado con multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales (Q.25,000.00 a Q.50,000.00).

ARTICULO 45. Quien registre,, importe, elabore, utilice o comercialice sustancias químicas o biológicas para el uso agrícola o pecuario, expresamente prohibidos, será sancionado con el decomiso del producto y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales (Q.25,000.00 a Q.50,000.00). Al empleado o funcionario público que facilite o permita dicha acción, se le aplicará igual sanción a la establecida en el artículo 41 de la presente ley

ARTICULO 46. La persona individual o jurídica que en forma dolosa, venda importe, almacene o distribuya sustancias químicas-farmacéuticas o biológicas para fine de uso agrícola o producción sanidad pecuaria, que contamine el ambiente, ser; sancionado con el decomiso del producto y multa de veinticinco mil a cincuenta mi quetzales (Q.25,000.00 a Q.50,000.00).

CÓDIGO DE SALUD

(DECRETO NO. 90-97)

ARTICULO 84. Tala de árboles. Se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La transgresión a dicha disposición será sancionada de acuerdo a lo que establezca el presente Código.

ARTICULO 90. Agua contaminada. Queda prohibido utilizar agua contaminada, para el cultivo de vegetales alimentarios para el consumo humano. En el reglamento respectivo, quedarán establecidos los mecanismos de control.

ARTICULO 97. Descarga de aguas residuales. Queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residua-



les que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- y la autorización del Consejo Municipal de la jurisdicción o jurisdicciones municipales afectadas. Dicho dictamen debe ser emitido en un plazo que no exceda a lo que establezca el reglamento respectivo. Se prohíbe, asimismo, la descarga de aguas residuales no tratadas en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos.

ARTICULO 103. Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o se acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos.

ARTICULO 125. De otros Productos que se ingieren. Para los efectos de la regulación de este Código y sus reglamentos, quedan comprendidas dentro de este artículo:

g) El agua y el hielo para consumo humanos.

ARTICULO 226. Casos especiales. Constituyen casos especiales de infracciones contra la prevención de la salud, las acciones siguientes:

10. Autorizar o permitir la tala de árboles dentro de los veinticinco metros contiguos a las riberas de ríos, riachuelos,

lagos, lagunas, manantiales y fuentes de agua.

29. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas o en sitios en donde se pueda producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje; utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento; o proceder a su utilización, tratamiento o disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.

LEY FORESTAL (DECRETO 101-96)

ARTICULO 34. Prohibiciones. Se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto. El INAB brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción.

Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB.

ARTICULO 35. Protección del mangle. Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle en el país. El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año luego de la aprobación de la presente ley. Queda prohibido el cambio de uso de la tierra en estos ecosistemas. La restauración del manglar gozará de apoyo de una

ley de protección especial.

ARTICULO 43. Aprovechamiento ilícito. Las áreas de vocación forestal con bosque, en las que éste sea destruido o eliminado sin la licencia correspondiente, sólo podrán destinarse a uso forestal. Al propietario o poseedor por cualquier título, además de imponérsele las sanciones que esta ley estipule, deberá repoblar el terreno bajo cualesquiera de los sistemas de repoblación forestal estipulados en esta ley, en un tiempo no mayor de dos años, debiendo seguir los procedimientos estipulados en los artículos 55 y 67 de esta ley.

Artículo 44. Adjudicación de tierras. El Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, antes de adjudicar tierras, para uso agrícola, deberá contar con el dictamen del INAB en el que conste que la tierra a ser adjudicada no es de vocación forestal.

El funcionario público que, bajo cualquier sistema adjudique, en uso o arrendamiento tierras del Estado para cualquier destino que no sea uso forestal, sin haber cumplido con el requisito señalado en el párrafo anterior, será responsable penalmente por haber incumplido con sus deberes.

ARTICULO 47. Cuencas hidrográficas. Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. En consecuencia, estas áreas sólo serán sujetas a manejo forestal sostenible.

En el caso de áreas deforestadas en zonas importantes de recarga hídrica, en tierras estatales, municipales o privadas, deberán establecerse programas especiales de regeneración y rehabilitación.

ARTICULO 65. Prohibiciones de exporta-

ción y exenciones. Se prohíbe la exportación de madera en troza rolliza o labrada y de madera aserrada de dimensiones mayores de once centímetros de espesor, sin importar su largo o ancho.

Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- a. Postes, pilotes, durmientes y bloques impregnados a presión;
- b. Productos provenientes de plantaciones debidamente registradas, incluyendo las plantaciones voluntarias agroforestales;
- c. Productos provenientes de bosques plantados inscritos en el INAB, con el certificado correspondiente.
- d. Partes de muebles y piezas de madera que tengan un valor agregado.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL MANGLE (RESOLUCIÓN 01.25.98 DEL INAB)

Artículo 10. Cambio de uso de tierra. El INAB no podrá autorizar aprovechamientos forestales en áreas del ecosistema manglar, cuando la actividad propuesta ocasione o llegue a ocasionar un cambio de uso de la tierra.

LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS (DECRETO NO. 4-89)

ARTICULO 26. Exportación de especies amenazadas. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación. En este caso también

será aplicable lo prescrito en el convenio citado en el artículo anterior.

ARTICULO 27. Regulación de especies amenazadas. Se prohíbe la recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del CONAP, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones. En este caso también son aplicables las regulaciones del convenio referido en el artículo 25 de esta ley.

ARTICULO 30. Introducción de plantas y animales. Se prohíbe introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección. Para realizarlas deberá contarse con la aprobación del CONAP, si está preestablecido en el plan maestro y en plan operativo vigente. Igualmente, la introducción de peces exóticos a cuerpos de agua natural, por cualquier entidad del Estado o privada, requiere el visto bueno del CONAP. El ganado cimarrón que por cualquier causa se encuentre dentro de las áreas protegidas, quedará sometido a las disposiciones de manejo de la unidad de conservación que corresponda.

ARTICULO 42. Armas prohibidas. Se prohíbe la caza y pesca deportiva con artes o armas no aprobadas por el CONAP.

ejecución de operaciones mineras en las áreas que a criterio técnico afecten a las personas y bienes. El reglamento determinará los alcances de esta prohibición. Sin embargo, cuando el interesado compruebe con dictamen de la institución pública de que se trate, que las operaciones no causarán daños a dichos bienes, la Dirección podrá autorizarlas.

LEY DE MINERÍA

(DECRETO NO. 48-97)

Artículo 84. Prohibiciones para efectuar operaciones mineras en áreas determinadas. La Dirección deberá prohibir la

El medio ambiente en el Tratado de libre comercio, DR CAFTA

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPUBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION AMBIENTAL.

AGREEMENT AMONG THE GOVERNMENTS OF COSTA RICA THE DOMINICAN REPUBLIC, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, AND THE UNITED STATES OF AMERICA ON ENVIRONMENTAL COOPERATION

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPUBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION AMBIENTAL

Las Partes de este Acuerdo;

CONVENCIDAS de la importancia de promover todas las formas posibles de cooperación para proteger, mejorar y conservar el ambiente, incluidos los recursos naturales, en el contexto del logro de sus objetivos de desarrollo sostenible;

OBSERVANDO la existencia de diferencias entre los respectivos patrimonios naturales, las condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales; y las capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura de las Partes;

RECONOCIENDO la larga y productiva trayectoria de dicha cooperación entre estos siete gobiernos y la importancia de implementar el Acuerdo en estrecha coordinación, según sea apropiado, con los acuerdos, iniciativas y mecanismos ambientales de cooperación existentes y futuros, entre sus países;

ENFATIZANDO la importancia de crear capacidades para proteger el ambiente en concordancia con el

fortalecimiento de las relaciones co-

merciales y de inversión, como podrían reflejarse en tratados de libre comercio bilaterales o regionales entre las Partes, incluyendo el Tratado de libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos;

RECONOCIENDO que el desarrollo económico y social y la protección ambiental son componentes interdependientes del desarrollo sostenible y que se refuerzan mutuamente; y considerando la necesidad de aumentar la capacidad institucional, profesional y científica para lograr el objetivo de desarrollo sostenible para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO que la amplia participación de la sociedad civil es importante para forjar una cooperación efectiva para el logro del desarrollo sostenible; y

AFIRMANDO su voluntad política de fortalecer aún más y demostrar la importancia que los gobiernos otorgan a la cooperación en materia de protección ambiental y de conservación de los recursos naturales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I. Título Abreviado

Este Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Gua-



temala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos (en adelante, “el Acuerdo”) podrá ser denominado como el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (ACA RD - CA-EE.UU.).

ARTICULO II. Objetivo

Las Partes acuerdan cooperar para proteger, mejorar y conservar el ambiente, incluidos los recursos naturales. El objetivo del Acuerdo es establecer un marco para dicha cooperación entre las Partes. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación tanto bilateral como regional para el logro de este objetivo.

ARTICULO III. Modalidades v Formas de Cooperación

La cooperación a ser desarrollada bajo el Acuerdo puede implementarse a través de actividades de creación de capacidades a nivel bilateral o regional, tomando en consideración disposiciones de cooperación ambiental relevantes de los tratados de libre comercio bilaterales o regionales entre las Partes, incluyendo el Artículo 9 del Capítulo Diecisiete (Ambiental) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, sobre la base de programas de asistencia técnica y/o financiera, que pueden

incluir:

- a. el intercambio de delegaciones, profesionales, técnicos y especialistas del sector académico, organizaciones no gubernamentales, industria y gobiernos, incluyendo visitas de estudio, para fortalecer el desarrollo, implementación y análisis de las políticas y estándares ambientales;
- b. la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas

de divulgación y educación;

- c. el desarrollo conjunto de programas y acciones, incluidos proyectos demostrativos sobre tecnologías y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes;
- d. la facilitación de asociaciones, vínculos u otros canales nuevos para el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnologías entre representantes de los sectores académico, industrial, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de los gobiernos para promover el desarrollo y/o intercambio de mejores prácticas, información y datos ambientales susceptibles de ser de interés para las Partes;
- e. la recopilación, publicación e intercambio de información sobre políticas, leyes, normas, regulaciones e indicadores ambientales, programas ambientales nacionales y mecanismos de cumplimiento y aplicación; y
- f. cualquier otra forma de cooperación ambiental que las Partes acuerden.

ARTICULO IV. Establecimiento v Operación de la Comisión de Cooperación Ambiental entre República Dominicana - Centroamérica v Estados Unidos

1. Las Partes establecerán una Comisión de Cooperación Ambiental entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (“la Comisión” o la “CCA - RD, CA y EEUU”), la cual estará compuesta por representantes de los gobiernos nombrados por cada una de las Partes. La Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. establecer prioridades para las actividades de cooperación en virtud del Acuerdo;
 - b. desarrollar un programa de trabajo tal como se describe más adelante en

- el Artículo V y de conformidad con dichas prioridades;
- c. examinar y evaluar las actividades de cooperación en virtud de este Acuerdo;
 - d. formular recomendaciones y proporcionar orientación a las Partes sobre las maneras de mejorar la cooperación futura; y
 - e. emprender cualesquiera otras actividades que las Partes acuerden.
2. La Comisión se reunirá una vez al año en el país de la Parte que presida la Comisión, a menos que la Comisión lo decida de otra manera. La primera reunión de la Comisión deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo. La Presidencia de la Comisión rotará anualmente entre cada una de las Partes. Un funcionario de alto nivel del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América presidirá la primera reunión de la Comisión. A partir de entonces, a menos que la Comisión lo decida de otra manera, la Presidencia rotará entre las Partes en orden alfabético en idioma inglés, entre los funcionarios de alto nivel designados por el Ministerio o Departamento de cada una de las Partes identificadas en el párrafo 3. Cada una de las Partes deberá asegurarse que sus departamentos o ministerios que desempeñan alguna misión en materia ambiental jueguen un papel directo o indirecto en el trabajo de la Comisión.
 3. Los Ministerios o Departamentos relevantes para cada una de las Partes para efectos del presente artículo serán los siguientes:
 - a. El Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua; y el Departamento de Estado en los Estados Unidos de América.
 - b. Cualquier parte que se adhiera al Acuerdo de conformidad con el Artículo XI identificará el Departamento o Ministerio relevante a la Presidencia de la Comisión.
 - c. Cualquier Parte podrá cambiar el Departamento o Ministerio relevante mediante notificación escrita a la Comisión.
 4. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso de las Partes. Estas decisiones se harán públicas por la Comisión, a menos que ésta lo decida de otra manera, o que se disponga de otro modo en el Acuerdo.
 5. Los representantes de las Partes podrán reunirse entre cada reunión de la Comisión para analizar y promover la implementación del Acuerdo e intercambiar información sobre el progreso de los programas, proyectos y actividades de cooperación. Cada Parte identificará un Coordinador de cada uno de los departamentos o ministerios identificados en el párrafo 3 anterior, quien fungirá como punto de contacto general para el trabajo de cooperación en el marco del Acuerdo.
 6. La Comisión informará periódicamente a los comités establecidos mediante tratados de libre comercio regionales y bilaterales entre las Partes, con el fin de revisar la implementación de obligaciones relacionadas con el medio ambiente bajo estos tratados, incluyendo al Consejo de Asuntos Am-

bientales establecido en el Artículo 5 del Capítulo Diecisiete (Ambiental) del Tratado de Libre Comercio entre Republica Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, sobre el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el Acuerdo.

ARTICULO V. Programa de Trabajo v Áreas Prioritarias de Cooperación

1. El programa de trabajo desarrollado por la Comisión reflejará las prioridades nacionales para las actividades de cooperación y será acordado por las Partes. El programa de trabajo puede incluir actividades de largo, mediano y corto plazo, relacionadas con:
 - a. fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluidos el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, aplicar, administrar y hacer cumplir la legislación ambiental, las regulaciones, normas y políticas ambientales;
 - b. desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles, a efecto de fomentar a protección ambiental, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado e incentivos económicos para la gestión ambiental;
 - c. fomento de asociaciones para abordar temas actuales y futuros de conservación y gestión; incluyendo la capacitación del personal y la creación capacidades;
 - d. conservación y manejo de especies compartidas, migratorias y en peligro de extinción y sean objeto de comercio internacional, y el manejo de parques marinos y terrestres y otras áreas protegidas;
 - e. intercambio de información sobre la implementación a nivel nacional de acuerdos ambientales multilaterales que han sido ratificados por todas las Partes;
 - f. promoción de mejores prácticas que conduzcan al manejo sostenible del medio ambiente;
 - g. facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología, y la capacitación para promover el uso, la operación adecuada y el mantenimiento de tecnologías de producción limpia;
 - h. desarrollo y promoción de bienes y servicios que beneficien al ambiente;
 - i. crear capacidad para promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental;
 - j. intercambio de información y experiencias entre las Partes que deseen llevar a cabo revisiones ambientales, incluyendo revisiones de acuerdos comerciales, a nivel nacional; y
 - k. cualquier otra área de cooperación ambiental que las Partes acuerden;
2. En el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de cooperación, las Partes elaboraran parámetros u otro tipo de medidas de desempeño con el fin de apoyar a la Comisión en su capacidad de examinar y evaluar el progreso de los programas, proyectos y actividades de cooperación específicos en el cumplimiento de las metas establecidas, de conformidad con el Artículo IV.1 (c) anterior. La Comisión deberá considerar el grado de contribución de las actividades conjuntas al logro de los objetivos ambientales de largo plazo, nacionales y/o regionales de las Partes. Según sea apropiado, la Comisión puede recurrir a parámetros relevantes establecidos mediante otros mecanismos.

3. Conforme la Comisión examine y evalúe periódicamente los programas, proyectos y actividades de cooperación, la Comisión procurará y considerará sugerencias de organizaciones locales, regionales o internacionales relevantes, en cuanto a las mejores maneras de garantizar que se esté monitoreando el progreso efectivamente. De manera periódica, cada Parte compartirá con su público información referente al progreso de las actividades de cooperación.
 4. A efecto de evitar la duplicación y con el propósito de complementar la cooperación ambiental actual y futura que se lleve a cabo fuera del Acuerdo, la Comisión se abocará a elaborar su programa de trabajo de manera compatible con el quehacer de otras organizaciones e iniciativas en el campo ambiental, en las cuales las Partes tengan interés, incluyendo la Declaración Conjunta Centroamérica - Estados Unidos de América (CONCAUSA); y programas dirigidos por entidades gubernamentales. Como parte de su programa de trabajo, la Comisión procurará elaborar propuestas y otros medios para complementar y fomentar el trabajo de estas organizaciones e iniciativas.
 5. La Comisión también puede incluir en su programa de trabajo actividades de cooperación ambiental regional de interés particular. Para las Partes, o para un subconjunto de ellas, con el fin de concentrarse en un lema o lograr un objetivo que la Comisión determine que no está siendo abordado adecuadamente en otros foros.
2. La Comisión promoverá el desarrollo de oportunidades para la participación del público en el desarrollo e implementación de las actividades de cooperación ambiental. Cada Parte solicitará y tomará en cuenta, según sea apropiado, las opiniones de su público respecto al programa de trabajo y deberá revisar y responder a tales comunicaciones de acuerdo con sus procedimientos internos. Cada Parte considerará poner estas comunicaciones a disposición de las otras Partes y al público.
 3. En el desarrollo e implementación del programa de trabajo, la Comisión deberá tomar en cuenta los puntos de vista y las recomendaciones de las entidades gubernamentales pertinentes de cada país, de comités establecidos por tratados de libre comercio bilaterales o regionales entre las Partes para revisar la implementación de obligaciones ambientales relevantes de esos Tratados, incluyendo el Consejo de Asuntos Ambientales establecido en el Artículo 5 del Capítulo Diecisiete (Ambiental) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, así como otros mecanismos regionales existentes relacionados con el ambiente.
 4. La Comisión estimulará y facilitará, según sea apropiado, contactos directos y cooperación entre las entidades gubernamentales, organizaciones multilaterales, fundaciones, universidades, centros de investigación, instituciones, organizaciones no gubernamentales, empresas y otras entidades de las Partes, y la realización de arreglos de ejecución entre ellas para emprender

ARTICULO VI, Participación del Público, Organizaciones Gubernamentales v Otras Instituciones

1. A menos que se acuerde de otra mane-

actividades de cooperación en virtud del Acuerdo.

ARTICULO VII. Cooperación Bilateral

A fin de promover mayor cooperación ambiental bajo el Acuerdo, las Partes pueden emprender proyectos de cooperación bilaterales entre ellos en áreas prioritarias de interés compartido. Esta cooperación bilateral en virtud del Acuerdo tiene la intención de complementar actividades realizadas fuera del Acuerdo.

ARTICULO VIII. Recursos

1. Todas las actividades de cooperación en el marco del Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y recursos humanos y de otra índole, así como a las leyes y regulaciones aplicables de las Partes pertinentes.
2. En la elaboración de su programa de trabajo, la Comisión deberá considerar los mecanismos a través de los cuales se podrán financiar las actividades de cooperación, así como la asignación adecuada de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y organizativos que sean necesarios para la efectiva ejecución de las actividades de cooperación de conformidad con las capacidades de las Partes. Los siguientes mecanismos de financiamiento pueden ser considerados para la cooperación ambiental:
 - a. actividades de cooperación financiadas de manera conjunta, según lo acuerden las Partes;
 - b. actividades de cooperación en las que cada institución, organización o entidad asuma los costos de su propia participación; y
 - c. actividades de cooperación financiadas, según sea apropiado, por instituciones privadas, fundaciones u organizaciones públicas internacionales, inclusive por medio de programas

en curso; o

- d. mediante una combinación de las anteriores;
3. A menos que se acuerde de otra forma, cada Parte asumirá los costos de su participación en el trabajo de la Comisión.
4. Cada Parte facilitará, de conformidad con sus leyes y regulaciones, el ingreso libre de aranceles de los materiales y equipo proporcionados en el marco de las actividades cooperativas realizadas al amparo de este Acuerdo.
5. Los bienes suministrados como resultado de actividades de cooperación en el marco del Acuerdo y adquiridos por los Estados Unidos, sus contratistas o donatarios, o por gobiernos extranjeros o entidades de éstos, en caso de que tales bienes fueren financiados con fondos de los Estados Unidos, estarán exentos de impuestos, incluidos los impuestos al valor agregado (IVA) y aranceles. Si tales impuestos son cobrados por una Parte diferente a los Estados Unidos de América, entonces dicha Parte los devolverá oportunamente al Gobierno de los Estados Unidos de América o sus entidades. Entre tales bienes se incluyen materiales, artículos, suministros, bienes o equipos. Estas mismas reglas aplican para todos los fondos suministrados en virtud del Acuerdo, incluyendo donaciones, salarios y toda asistencia monetaria.

ARTICULO IX. Equipo v Personal

Cada Parte facilitará el ingreso a su territorio del equipo y el personal relacionados con el Acuerdo, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

ARTICULO X. Información Técnica v Confidencial v Propiedad Intelectual

- 1, Excepto por lo dispuesto a continua-

ción, toda información técnica obtenida a través de la ejecución de este Acuerdo estará disponible para las Partes.

2. Las Partes no prevén la creación de propiedad intelectual en el marco del Acuerdo. En el caso en que se cree propiedad intelectual que pueda ser protegida, las Partes realizarán consultas para determinar la asignación de los derechos para esa propiedad intelectual.
3. En los casos en que una Parte considere que alguna información es confidencial según sus leyes, o que identifique oportunamente información como “confidencial de negocios” la cual ha sido entregada creada en virtud del Acuerdo, cada Parte y sus participantes protegerán dicha información de acuerdo con sus respectivas leyes, reglamentaciones y practicas administrativas vigentes. La información podrá ser identificada como “confidencial de negocios” si el poseedor puede derivar un beneficio económico de ella u obtener una ventaja competitiva sobre quienes no poseen esa información; si la información no es del conocimiento general ni está disponible públicamente de otras fuentes, y si el poseedor no puso la información previamente a disposición de terceros sin imponer oportunamente la obligación de mantenerla confidencial.

ARTICULO XI. Adhesión

Las Partes pueden, por consenso, acordar invitar por escrito, a otros Gobiernos de Centroamérica y regiones vecinas a adherirse al Acuerdo. El Acuerdo entrara en vigor para estos otros gobiernos treinta días después de la recepción, por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

(Secretaría de la OEA), de la expresión de consentimiento de dicho gobierno a estar obligado por el Acuerdo y en virtud de el con todas las Partes. La Secretaría de la OEA comunicara el hecho de la adhesión a Ladas las demás partes y emitirá una copia certificada del Acuerdo a la nueva Parte.

ARTICULO XII. Entrada en Vigor, Retiro, Enmiendas.

1. Cada Gobierno signatario notificará a la Secretaría de la OEA mediante nota diplomática la conclusión de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo, y la Secretaría de la OEA notificará a los Gobiernos signatarios del recibo de cada una de tales notas diplomáticas. El Acuerdo entrará en vigor treinta días después del recibo de la última de dichas notas por parte de la Secretaría de la OEA.
2. El Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente. Cualquiera de las Partes puede retirarse del Acuerdo mediante comunicación escrita a la Secretaría de la OEA con seis meses de anticipación, de su intención de retirarse. La Secretaría de la OEA comunicará esta comunicación a todas las demás Partes. A menos que se acuerde de otra manera, dicho retiro no afectará la validez de toda actividad en curso que no hubiese sido finalizada totalmente al momento de su terminación, ni tampoco afectara al Acuerdo en lo relativo a las Partes restantes.
3. El Acuerdo podrá ser enmendado mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, han firmado el Acuerdo.

HECHO en Washington, D.C., a los diecio-

cho días del mes de febrero, de 2005, en los idiomas español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

CAPÍTULO DIECISIETE

AMBIENTAL

Artículo 17. 1: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar,

consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.

Artículo 17. 2: Aplicación de la Legislación Ambiental

1.

(a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden

que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 17. 3: Reglas de Procedimiento

1. Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

(a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes y para este fin, deberán cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario.

(b) Las partes en dichos procedimientos tendrán el derecho de apoyar o defen-

der sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas.

(c) Cada Parte establecerá sanciones y reparaciones apropiadas y efectivas por las infracciones de su legislación ambiental, que:

(i) tomen en consideración, según sea apropiado, la naturaleza y la gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico obtenido por el infractor, su condición económica y otros factores pertinentes; y

(ii) podrán incluir sanciones y acciones civiles y penales tales como acuerdos de cumplimiento, penas, multas, medidas precautorias, suspensión de actividades y requerimientos para tomar medidas correctivas o pagar por el daño ocasionado al ambiente.

2. Cada Parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte, que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le deberán dar consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

3. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno sobre un determinado asunto, tengan adecuado acceso a los procedimientos referidos en el párrafo 1.

4. Cada Parte otorgará apropiado y efectivo acceso a reparaciones de acuerdo con su legislación, las cuales podrán incluir derechos, tales como:

(a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte, de conformidad con la legislación de esa Parte;

(b) solicitar sanciones o medidas de repa-

ración, tales como multas, clausuras de emergencia o suspensión temporal de actividades, u órdenes para mitigar las consecuencias de las infracciones de su legislación ambiental;

(c) solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que adopten acciones adecuadas para el cumplimiento de su legislación ambiental, con el fin de proteger o evitar el daño al ambiente; o

(d) solicitar medidas precautorias en casos en que una persona sufra o pueda sufrir pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte y que sea contraria a la legislación ambiental de esa Parte; o que viole un derecho legal bajo la legislación de esa Parte relacionada con la salud humana o el medio ambiente.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan los procedimientos referidos en el párrafo 1 sean imparciales e independientes y no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

6. Para mayor certeza, nada en este Capítulo se considera que faculta a examinar bajo este Tratado si los tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos de una Parte han aplicado apropiadamente su propia legislación ambiental.

Artículo 17.4: Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental

1. Las Partes reconocen que los incentivos y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, en complemento de los procedimientos estipulados en el Artículo 17.3. Según sea apropiado y de conformidad con sus leyes, cada

Parte estimulará el desarrollo y uso de tales mecanismos, los cuales pueden incluir:

(a) mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o mejorar el ambiente, tales como:

(i) asociaciones involucrando la participación del sector empresarial, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales u organizaciones científicas;

(ii) lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; o

(iii) compartir información y experiencia entre las autoridades, partes interesadas y el público, relacionado con métodos para lograr altos niveles de protección ambiental, auditorías ambientales voluntarias y reportes ambientales voluntarios, formas para usar los recursos más eficientemente o reducir los impactos ambientales, monitoreo ambiental y la recolección de datos para establecer líneas base; ó

(b) incentivos, incluyendo incentivos basados en el mercado cuando sea apropiado, para estimular la conservación, restauración y protección de los recursos naturales y el ambiente, tales como: reconocimiento público de instalaciones o empresas que sean actores ambientales superiores, o programas para intercambiar permisos u otros instrumentos para ayudar a alcanzar las metas ambientales.

2. Según sea apropiado y viable y de acuerdo con sus leyes, cada Parte estimulará:

(a) el mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas e indicadores utilizados para medir el desempeño ambiental; y

(b) la flexibilidad en los medios para alcanzar dichas metas y cumplir con tales estándares, incluyendo los meca-

nismos identificados en el párrafo 1.

Artículo 17. 5: Consejo de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen. Cada Parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor de este Tratado y anualmente después de ello, a menos de que las Partes acuerden lo contrario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo y considerar el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de acuerdo con el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de Estados Unidos, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, (ACA). A menos que las Partes acuerden lo contrario, cada reunión del Consejo incluirá una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. El Consejo establecerá su propia agenda. Al establecer la agenda, cada Parte buscará los puntos de vista de su público relacionados con posibles temas de discusión.

4. Con el propósito de compartir enfoques innovadores para tratar asuntos ambientales de interés del público, el Consejo asegurará que exista un proceso para promover la participación pública en su labor, que incluya la realización de un diálogo con el público

acerca de estos asuntos.

5. El Consejo buscará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación ambiental, incluyendo a través del ACA.
6. Todas las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso, excepto lo dispuesto en el Artículo 17.8. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Tratado o a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 17. 6: Oportunidades para la Participación Pública

1. Cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con este Capítulo. Cada Parte pondrá, sin demora, a disposición de las otras Partes y del público, todas las comunicaciones que reciba, y las revisará y responderá de acuerdo con sus procedimientos internos.
2. Cada Parte realizará sus mejores esfuerzos para atender las peticiones de las personas de esa Parte para intercambiar puntos de vista con esa Parte relacionados con la implementación de este Capítulo por esa Parte.
3. Cada Parte convocará un nuevo consejo o comité, o consultará un consejo nacional consultivo o comité asesor existente, integrado por miembros de su público, incluyendo representantes de sus organizaciones empresariales y ambientales, que presenten puntos de vista sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.
4. Las Partes deberán tomar en consideración los comentarios del público y las recomendaciones relacionadas

con las actividades de cooperación ambiental emprendidas bajo el Artículo 17.9 y el ACA.

Artículo 17.7: Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental

1. Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (“secretariado”), que las Partes designen¹.
2. El secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el secretariado encuentra que:
 - (a) se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
 - (b) identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;
 - (c) proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
 - (d) parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;
 - (e) señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte; y
 - (f) la presenta una persona de una Parte.
3. Las Partes reconocen que el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (“ACAAN”) establece que una persona u organización que resida o esté establecida en el territorio de los Estados Unidos puede presentar una

¹ Las Partes designarán al secretariado y establecerán los asuntos relativos al mismo a través de un intercambio de cartas u otro tipo de acuerdo al que lleguen las Partes.

- comunicación bajo ese acuerdo al Secretariado del ACAAN Comisión para Cooperación Ambiental que asevere que los Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental². En vista de la disponibilidad de este procedimiento, una persona de los Estados Unidos que considera que los Estados Unidos está incumpliendo en aplicar efectivamente su legislación ambiental no podrá presentar una comunicación de conformidad con este Artículo. Para mayor certeza, personas de otras Partes, salvo personas de los Estados Unidos que consideren que Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, podrán presentar comunicaciones ante el secretariado.
4. Cuando considere que una comunicación cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, el secretariado determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la Parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:
 - (a) si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;
 - (b) si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;
 - (c) si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y
 - (d) si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación. Cuando el secretariado solicite una respuesta, remitirá a la Parte una copia de la comunicación, así como cualquier otra información de apoyo que la acompañe.
5. La Parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o, en circunstancias excepcionales y notificando al secretariado, en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud:
 - (a) si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite; y
 - (b) cualquier otra información que la Parte desee presentar, tal como:
 - (i) si el asunto en cuestión ha sido previamente materia de un procedimiento judicial o administrativo;
 - (ii) si hay recursos al alcance de los particulares relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona que presenta la comunicación y si se ha acudido a ellos; ó
 - (iii) información relativa a actividades de creación de capacidades de relevancia desarrolladas bajo el ACA.

Artículo 17.8: Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada

1. Cuando el secretariado considere que, a la luz de la respuesta dada por la Parte, la comunicación amerita que se elabore un expediente de hechos, el secretariado lo informará al Consejo e indicará sus razones.
2. El secretariado elaborará un expe-

² Se llevarán a cabo arreglos de manera que Estados Unidos ponga de una manera oportuna a disposición de las otras Partes, todas estas comunicaciones, las respuestas escritas de Estados Unidos, y los expedientes de hechos que se desarrollen en relación con esas comunicaciones. A petición de cualquiera de las Partes, el Consejo discutirá dichos documentos.

diente de hechos, si el Consejo le ordena hacerlo mediante el voto de cualquiera de sus miembros.

3. La elaboración del expediente de hechos por el secretariado, de conformidad con este Artículo, se hará sin perjuicio de cualesquiera medidas ulteriores que puedan adoptarse respecto a una comunicación.
4. Para la elaboración del expediente de hechos, el secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica o de otra índole que:
 - (a) esté disponible al público;
 - (b) sea presentada por personas interesadas;
 - (c) sea presentada por comités nacionales consultivos o asesores;
 - (d) elaborada por expertos independientes; o
 - (e) desarrollada bajo el ACA.
5. El secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer comentarios sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación.
6. El secretariado incorporará, según corresponda, los comentarios en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo.
7. El Consejo, mediante el voto de cualquiera de las Partes, podrá hacer público el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación.
8. El Consejo considerará el expediente final de los hechos, a la luz de los objetivos del Capítulo y el ACA. El Consejo proveerá, según sea apropiado, reco-

mendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionadas con asuntos abordados en el expediente de hechos, incluyendo recomendaciones relacionadas con el ulterior desarrollo de los mecanismos de la Parte referentes al monitoreo de la aplicación de la legislación ambiental.

Artículo 17.9: Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.
2. Las Partes se comprometen a expandir su relación de cooperación, reconociendo que la cooperación es importante para el logro de los objetivos y metas ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y mejoramiento de la protección ambiental, tal y como ha sido establecido en este Capítulo.
3. Las Partes reconocen que el fortalecimiento de sus relaciones de cooperación en materia ambiental permite mejorar la protección ambiental en sus territorios y puede favorecer el crecimiento del comercio e inversión en bienes y servicios ambientales.
4. Las Partes han negociado un ACA. Las Partes han identificado ciertas áreas prioritarias en cooperación ambiental tal y como han sido reflejadas para el desarrollo de actividades en materia ambiental en el Anexo 17.9 y establecidas en el ACA. Las Partes también han establecido una Comisión de Cooperación Ambiental a través del ACA responsable del desarrollo, revisión periódica y actualización de un programa de trabajo que refleje las prioridades de cada Parte para el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades de

cooperación en materia ambiental.

5. Las Partes además reconocen la continua importancia de las actuales y futuras actividades de cooperación en otros foros.

Artículo 17.10: Consultas Ambientales Colaborativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con otra Parte respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 17.5.1.
2. Las consultas iniciarán sin demora, una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita responder a la Parte que recibe la solicitud.
3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto y al intercambio de información por las Partes consultantes, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.
4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes³.

³ Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.

5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación y mediación.
6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 17.2.1(a), y las Partes no han logrado resolverlo dentro de 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá, según considere apropiado, proporcionar información a la Comisión sobre las consultas celebradas en la materia.
7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 17.2.1(a).
8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja de conformidad con el Artículo 17.2.1(a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.
9. En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes,

remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 17.11: Lista de Árbitros Ambientales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 17.2.1(a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta tres integrantes de la lista serán nacionales de cada Parte y hasta siete integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros ambientales serán designados de común acuerdo y podrán ser reelectos. Una vez establecida la lista de árbitros, ésta permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y permanecerá posteriormente en vigencia hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para el caso que un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.
2. Los integrantes de la lista deberán:
 - (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho ambiental o en su aplicación, en comercio internacional, o en solución de controversias derivadas de tratados comerciales o ambientales internacionales;
 - (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
 - (c) ser independientes, no estar vinculado con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y

(d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme al Artículo 17.2.1(a), deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Grupo Arbitral) excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 17.12: Relación con los Acuerdos Ambientales

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales, de los cuales todos son parte, juegan un papel importante en la protección del ambiente a nivel global y nacional, y que la importancia de la implementación respectiva de estos acuerdos es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de esos acuerdos. En este sentido, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo a los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos forman parte y de los acuerdos comerciales de los cuales todos forman parte.
2. Las Partes podrán consultar, según sea apropiado, sobre las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre los acuerdos ambientales multilaterales.

Artículo 17.13: Definiciones

1. Para los efectos de este Capítulo: legislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- (a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- (b) el control de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos y la diseminación de información relacionada con ello; o
- (c) la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero no incluye ninguna ley o regulación, o ninguna disposición en las mismas, relacionadas directamente a la seguridad o salud de los trabajadores.

Para mayor certeza, “legislación ambiental” no incluye ninguna ley o regulación o disposición de los mismos, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de recursos naturales, o la recolección con propósitos de subsistencia o recolección indígena, de recursos naturales;

Para los efectos de la definición de “legislación ambiental”, el propósito primario de una disposición particular de una ley o regulación se deberá determinar por referencia a su propósito primario en vez del propósito primario de la ley o regulación de la que es parte.

Ley o regulación significa:

- (a) para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y
- (b) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulaciones promulgadas

conforme a leyes del Congreso que pueden ser ejecutadas mediante acción del gobierno federal.

- 2. Para los efectos del Artículo 17.7.5, “procedimiento judicial o administrativo” significa:
 - (a) una actuación judicial, cuasijudicial o administrativa realizada por una Parte de manera oportuna y conforme a su legislación. Dichas actuaciones comprenden: la mediación; el arbitraje; la expedición de una licencia, permiso, o autorización; la obtención de una promesa de cumplimiento voluntario o un acuerdo de cumplimiento; la solicitud de sanciones o de medidas de reparación en un foro administrativo o judicial; la expedición de una resolución administrativa; y
 - (b) un procedimiento de solución de controversias internacional del que la Parte sea parte.

ANEXO 17.9

COOPERACIÓN AMBIENTAL

- 1. Las Partes reconocen la importancia de proteger, mejorar y conservar el ambiente, incluyendo los recursos naturales en sus territorios. Las Partes resaltan la importancia de promover todas las formas posibles de cooperación, reafirmando que la cooperación en materia ambiental permite mejorar oportunidades para avanzar en compromisos comunes para lograr el desarrollo sostenible para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
- 2. Reconociendo los beneficios que pueden derivarse del establecimiento de un marco para facilitar cooperación efectiva, las Partes negociaron el ACA. Las Partes esperan que a través del

- ACA se fortalezcan sus relaciones de cooperación, tomando en consideración las diferencias existentes entre las Partes en sus respectivos contextos ambientales, condiciones climáticas y geográficas, capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura.
3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo V del ACA, las Partes han identificado las siguientes prioridades para el desarrollo de las actividades de cooperación ambiental:
- (a) fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluyendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, implementar, administrar y aplicar la legislación ambiental, así como las regulaciones, estándares y políticas ambientales;
 - (b) desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles a efecto de promover la protección ambiental, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado e incentivos económicos para la gestión ambiental;
 - (c) fomento de asociaciones para tratar temas actuales y futuros de conservación y manejo ambiental; incluyendo capacitación del personal y creación de capacidades;
 - (d) conservación y manejo de especies migratorias compartidas y que se encuentren en peligro de extinción y son objeto del comercio internacional, el manejo de parques marinos y otras áreas protegidas;
 - (e) intercambio de información sobre la implementación a nivel nacional de acuerdos ambientales multilaterales que han sido ratificados por todas las Partes;
 - (f) promoción de mejores prácticas para lograr una gestión sostenible del ambiente;
 - (g) facilitar el desarrollo y transferencia de tecnología y la capacitación para promover el uso, el adecuado funcionamiento y mantenimiento de tecnologías de producción limpia;
 - (h) desarrollo y promoción de bienes y servicios ambientales beneficiosos;
 - (i) desarrollar capacidades para promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental;
 - (j) intercambio de información y experiencias entre las Partes que deseen llevar a cabo revisiones ambientales, incluyendo revisiones de los tratados de libre comercio, a nivel nacional; y
 - (k) cualquier otra área de cooperación ambiental que las Partes puedan acordar.
4. Los mecanismos de financiamiento para las actividades de cooperación ambiental incluidas en el ACA son establecidos en el Artículo VIII del ACA.